



**Dirección de Postgrado**  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,  
VINCULACIÓN Y POSTGRADO

*en movimiento*



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**VICERRECTORADO DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**El principio a la igualdad formal, en el derecho de las parejas  
homoparentales a la adopción**

Trabajo de titulación para optar al título de Magister en Derecho  
Constitucional, Mención en Derecho Procesal Constitucional

**Autora**

Del Pozo Larrea, María José

**Tutora:**

Mag. Priscila Isabel Castro Hurtado

Riobamba, Ecuador. 2023



## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, María José Del Pozo Larrea, con cédula de ciudadanía 0604086983, autora del trabajo de investigación titulado: **“El principio a la igualdad formal, en el derecho de las parejas homoparentales a la adopción”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 20 días del mes de noviembre del 2023.

María José Del Pozo Larrea.

C.I. 0604086983



Dirección de Postgrado  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,  
VINCULACIÓN Y POSTGRADO

*en movimiento*

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR



Dirección de Postgrado  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,  
VINCULACIÓN Y POSTGRADO

*en movimiento*

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR

En la ciudad de Riobamba, a los 05 días del mes de noviembre de 2023, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por la maestrante : Del Pozo Larrea María José, con cédula de ciudadanía 0604086983, del programa de Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, titulado “**El principio a la igualdad formal, en el derecho de las parejas homoparentales a la adopción**”, por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.



Firmado electrónicamente por:  
PRISCILA ISABEL  
CASTRO HURTADO

**Mag. Priscila Isabel Castro Hurtado**  
**TUTORA**



## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL



Dirección de  
Posgrado  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,  
VINCULACIÓN Y POSGRADO



Riobamba, 08 de noviembre del 2023

### ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado "**EL PRINCIPIO A LA IGUALDAD FORMAL, EN EL DERECHO DE LAS PAREJAS HOMOPARENTALES A LA ADOPCIÓN**", dentro de la línea de investigación de derecho constitucional **presentado por la maestrante: DEL POZO LARREA MARIA JOSE**, portador de la CI. 0604086983, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional mención Derecho Procesal Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

ROMULO ARTEÑO RAMOS

MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Campus La Dolorosa  
Av. Eloy Alfaro y 10 de Agosto  
Teléfono (593-3) 373-0880, ext. 2002  
Riobamba - Ecuador

Unach.edu.ec  
*en movimiento*



Riobamba, 5 de noviembre de 2023

### ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación denominado “EL PRINCIPIO A LA IGUALDAD FORMAL, EN EL DERECHO DE LAS PAREJAS HOMOPARENTALES A LA ADOPCIÓN.”, dentro de la línea de investigación de derecho constitucional, **presentado por la maestrante Del Pozo Larrea María José**, portador de la CI. 0604086983, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



**Priscila Isabel Castro  
Hurtado  
MIEMBRO DEL TRIBUNAL**



Campus La Dolorosa  
Av. Eloy Alfaro y 10 de Agosto  
Teléfono (593-3) 373-0980, ext. 2002  
Riobamba - Ecuador

**Unach.edu.ec**  
*en movimiento*



Dirección de  
Posgrado  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN,  
VINCULACIÓN Y POSGRADO



Riobamba, 01 de noviembre del 2023

## ACTA DE SUPERACIÓN DE OBSERVACIONES

En calidad de miembro del Tribunal designado por la Comisión de Posgrado, CERTIFICO que una vez revisado el Proyecto de Investigación y/o desarrollo denominado "**EL PRINCIPIO A LA IGUALDAD FORMAL, EN EL DERECHO DE LAS PAREJAS HOMOPARENTALES A LA ADOPCIÓN**", dentro de la línea de investigación de derecho constitucional **presentado por la maestrante: DEL POZO LARREA MARIA JOSE**, portador de la CI. 0604086983, del programa de **Maestría en Derecho Constitucional** mención **Derecho Procesal Constitucional**, cumple al 100% con los parámetros establecidos por la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo lo que podemos certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



**ROBERTO PATRICIO TAPIA SANCHEZ**  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL**



Campus La Dolorosa  
Av. Eloy Alfaro y 10 de Agosto  
Teléfono (593-3) 373-0880, ext. 2002  
Riobamba - Ecuador

**Unach.edu.ec**  
*en movimiento*





## CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Riobamba, 20 de noviembre de 2023

### CERTIFICACIÓN

Yo, Priscila Isabel Castro Hurtado, Tutor del programa de maestría en derecho constitucional, menciono derecho procesal constitucional. Certifico que el Abg. María José del Pozo Larrea con C. I. 0604086983, presentó su trabajo de titulación denominado "EL PRINCIPIO A LA IGUALDAD FORMAL, EN EL DERECHO DE LAS PAREJAS HOMOPARENTALES A LA ADOPCIÓN", el mismo que fue sometido al sistema de reconocimiento de texto URKUND evidenciándose un 8 % de similitud.

Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

Atentamente



DIRECCIÓN DE POSTGRADO  
PRISCILA ISABEL  
CASTRO HURTADO

**Mag. Priscila Isabel Castro Hurtado**  
**TUTOR**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, MENCIÓN DERECHO**  
**CONSTITUCIONAL**



## **DEDICATORIA**

El mundo está en constante evolución, es lamentable la situación que viven varias personas pertenecientes a la comunidad LGBTQ+; creer que no tenemos alguien que viva esta realidad cerca de nosotros y no es necesaria la promulgación y la evolución de los derechos no quiere decir que esta deja de existir.

Si puedes mantener la calma en un debate donde se están discutiendo derechos, pregúntate desde que privilegio estas opinando...

Es mi deseo dedicar este trabajo a todas esas personas que han decidido existir en una forma distinta y que por ello han sido reprimidas y violentadas, a todas las personas que pese a no formar parte de estos colectivos, luchan por sus derechos y se convierten en personas aliadas de la comunidad.

Todos merecemos no ser cuestionados por como decidimos existir, amar o la forma de conformar una familia.

Desde mi situación de “privilegio” quiero contribuir a que exista un mundo de respeto e inclusión, en el que todos podamos vivir en igualdad sin ser discriminados, donde mi hija e hijos puedan ser incluyentes, es por ello que quiero también dedicar este trabajo a la princesa de mi alma María Victoria, al amor de mi vida Jorge Antonio, al pedacito del corazón que me faltaba Josemaría; cada instante de mi vida es dedicado a ustedes por eso cada esfuerzo y cada uno de mis logros les pertenece, se merecen todo en el mundo.

***María José Del Pozo Larrea.***





## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por permitirme estar hoy aquí, a la Universidad Nacional de Chimborazo con la que he crecido profesionalmente desde mis inicios universitarios, a los docentes, a mis queridos coordinador de maestría y tutora por brindarme su apoyo hasta el final.

Al compañero de mi vida, Jorge por ser siempre ese impulso que me permite ser más decidida, más equilibrada y fuerte.

***María José Del Pozo Larrea.***



## ÍNDICE

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	16
CAPÍTULO I.....	17
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	20
1.3. OBJETIVOS.....	22
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	22
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	22
1.4. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	23
Derechos y garantías constitucionales.....	23
1.5. RELEVANCIA Y APLICABILIDAD DE LA PROPUESTA.....	23
CAPÍTULO II.....	24
2.2. Parejas Homosexuales.....	26
2.3. Derecho a la adopción.....	29
2.4. Análisis de adopción para las parejas del mismo sexo en el país y como estas se vinculan con el derecho comparado.....	31
2.5. Concepto de familia y su evolución.....	35
2.6. Homosexualidad. Origen y evolución.....	37
2.7. Adopción, conceptos básicos y evolución.....	37
2.8. La adopción para parejas del mismo sexo, conceptos internacionales.....	38
2.9. Parejas del mismo sexo y el derecho a la adopción en Argentina.....	39
2.10. Parejas del mismo sexo y el derecho a la adopción en Colombia.....	40



2.11. El derecho de la adopción en Ecuador.....	41
Análisis de las sentencias constitucionales 615-14-JP y 8-09-IC/21 .....	44
<input type="checkbox"/> Sentencia 615-14-JP.....	44
<input type="checkbox"/> Sentencia 8-09-IC/21 que trata sobre la familia monoparental y a adopción plena.....	45
2.12. Derecho comparado.....	46
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>48</b>
<b>3. Marco metodológico .....</b>	<b>48</b>
3.1. Enfoque de la investigación.....	48
3.2. Tipos de investigación .....	48
3.3. Diseño de investigación .....	49
3.4. Métodos de investigación .....	49
3.4.1. Método lógico deductivo .....	49
3.4.2. Método analítico .....	50
3.5. Población y muestra.....	50
3.5.1. Población .....	50
3.5.2. Muestreo.....	50
3.6. Técnicas e instrumentos.....	51
3.6.1. Técnicas .....	51
3.6.2. Instrumento.....	51
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>52</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>52</b>
<b>DISCUSIÓN.....</b>	<b>63</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>66</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>67</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>68</b>
<b>Anexos - Encuesta .....</b>	<b>77</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Determinación del tamaño de la muestra .....	51
Tabla 2 Género .....	52
Tabla 3 Edad.....	53
Tabla 4 Situación en que se encuentra.....	54
Tabla 5 Existe discriminación hacia parejas homosexuales que desean adoptar .....	55
Tabla 6 Los menores criados por progenitores del mismo sexo se desenvuelven con normalidad .....	56
Tabla 7 La normativa que se rige en Ecuador satisfacen garantizan la igualdad .....	57
Tabla 8 Cumplimiento de la normativa ecuatoriana en relación a los procesos de adopción .....	58
Tabla 9 Capacidad de las parejas del mismo sexo de crear un adecuado núcleo familiar ..	59
Tabla 10 La normativa actual cumple con los derechos de los NNA.....	60
Tabla 11 Las parejas heterosexuales gozan del mismo derecho y posibilidad de adoptar..	61
Tabla 12 Necesidad de reformar la normativa nacional .....	62



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Género.....	52
Figura 2 Edad .....	53
Figura 3 Situación en que se encuentra .....	54
Figura 4 Existe discriminación hacia parejas homosexuales que desean adoptar.....	55
Figura 5 Los menores criados por progenitores del mismo sexo se desenvuelven con normalidad.....	56
Figura 6 La normativa que se rige en Ecuador satisfacen garantizan la igualdad.....	57
Figura 7 Cumplimiento de la normativa ecuatoriana en relación a los procesos de adopción .....	58
Figura 8 Capacidad de las parejas del mismo sexo de crear un adecuado núcleo familiar	59
Figura 9 La normativa actual cumple con los derechos de los NNA .....	60
Figura 10 Las parejas heterosexuales gozan del mismo derecho y posibilidad de adoptar .....	61
Figura 11 Necesidad de reformar la normativa nacional.....	62



## **RESUMEN**

La adopción en el Ecuador tiene como fin el garantizar una vida digna para los niñas, niños y adolescentes en estado de adopción y el constituir una familia tanto para adoptantes como para adoptado, sin embargo, en la vigente constitución ecuatoriana, expresamente prohíbe a personas del mismo sexo la posibilidad de adoptar, dejando de lado la igualdad formal que poseen las parejas del mismo sexo: en este sentido, el propósito de la presente investigación es contribuir a garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, para el efecto, se ha planteado como objetivo, analizar a través del estudio de caso el derecho a la adopción de las parejas del mismo sexo para determinar si se garantiza el principio de igualdad formal y no discriminación.

El presente estudio se desarrollará mediante un enfoque mixto el cual permitirá la obtención de datos e información cuantitativa y cualitativa, al igual de utilizar métodos deductivos y dogmáticos los cuales permiten la categorización de la información de una forma clara y precisa, lo cual permite la obtención de la información que se relaciona con la problemática planteada.

Palabras claves: Adopción, pareja homosexual, principio de igualdad formal, principio de no discriminación.



## ABSTRACT



The main objective of this research study was to focus on adoption in Ecuador which guarantees a dignified life for children and adolescents in a state of adoption and constitutes a family for both adopters and adoptees, however, the current Ecuadorian constitution expressly prohibits persons of the same sex from adopting, leaving aside the formal equality that same-sex couples have: In this sense, the purpose of this research is to contribute to guarantee the effective enjoyment of the rights established in the Constitution and international instruments without any discrimination whatsoever. To this end, the objective is to analyze, through a case study, the right to adoption of same-sex couples in order to determine whether the principle of formal equality and non-discrimination is guaranteed. This study will be developed through a mixed approach which will allow the collection of quantitative and qualitative data and information, as well as the use of deductive and dogmatic methods which allow the categorization of information in a clear and precise way, which allows the collection of information related to the problem posed.

**Keywords:** Adoption, a homosexual couple, the principle of formal equality, the principle of non-discrimination.



MARCO ANTONIO  
AQUINO ROJAS

**Reviewed by:**  
Mgs. Marco Antonio Aquino  
ENGLISH PROFESSOR  
C.C. 1753456134





## INTRODUCCIÓN

El derecho a la adopción es un derecho fundamental que garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes el derecho a tener una familia. En Ecuador, la adopción está regulada por el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Constitución de la República. El artículo 68 de la Constitución establece que "la adopción corresponderá sólo a personas de distinto sexo". Esta disposición ha sido criticada por diversos sectores, quienes consideran que vulnera el principio de igualdad formal y no discriminación.

El principio de igualdad formal establece que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos y libertades, sin discriminación alguna. El principio de no discriminación prohíbe toda distinción, exclusión o restricción basada en motivos como la raza, el sexo, la orientación sexual, entre otros. En el caso de la adopción, la discriminación basada en la orientación sexual de los adoptantes puede tener graves consecuencias para los niños, niñas y adolescentes. Esta discriminación puede dificultar el acceso a la adopción para las parejas homoparentales, lo que puede privar a estos niños, niñas y adolescentes de la oportunidad de tener una familia.

La relevancia de la investigación que se propone radica en el hecho de que aborda un problema social y jurídico que tiene implicaciones importantes para las parejas del mismo sexo y para los niños, niñas y adolescentes en situación de adopción. Por un lado, la prohibición de la adopción por parte de parejas del mismo sexo vulnera el principio de igualdad formal y no discriminación, reconocido en la Constitución de Ecuador. Este principio establece que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos y libertades, sin discriminación alguna. La orientación sexual es una característica protegida por este principio y, por lo tanto, la discriminación basada en ella es inconstitucional.

Por lo tanto, en el presente estudio se abordará un problema social y jurídico que surge de la contradicción entre la legalidad de las parejas del mismo sexo y la prohibición de que adopten. Esta contradicción vulnera el derecho a la igualdad y la no discriminación de las parejas del mismo sexo, así como el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia.



## CAPÍTULO I

### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde tiempo atrás, en el Ecuador el derecho de la adopción se ha encontrado algo limitado, pues se ha dado preferencia a que las parejas heterosexuales tengan facilidades para estos procesos de adopción, vulnerando la posibilidad y derecho a que las parejas del mismo sexo tengan la posibilidad de lograr formar una familia; lo que orilla que este grupo se sienta discriminado por su condición (Ruiz y Pinos, 2020).

No obstante, una vez que en el país ha sido aprobado el matrimonio igualitario, es necesario entender que esto abre la oportunidad a que parejas del mismo sexo tengan la oportunidad de formar una familia con hijos y para hacerlo será necesario que se haga a través de la figura de la “adopción”, sin embargo, en la parte final del artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se manifiesta la limitación de este derecho al señalar, que “La adopción corresponderá sólo a personas de distinto sexo” y se niega a estas personas, la posibilidad de “adoptar” a un niño, niño o adolescente; lo que conlleva claramente a la vulneración de los derechos constitucionales de igualdad formal y no discriminación de parejas homosexuales en el Ecuador, al negarles expresamente este derecho basándose únicamente en su orientación o preferencia sexual.

Ante ello, Ortega (2021) asegura que la adopción por parte de parejas del mismo sexo, es una situación que no se ha profundizado en ciertos países por distintos aspectos que principalmente se enfocan en la religión y creencias en la formación de una familia tradicional, es decir conformada por una madre y un padre como cabeza de familia.

Como es el caso de Ecuador, quien se encuentra en proceso de restaurar su sistema jurídico, pues por un lado se aprueba que las parejas del mismo sexo puedan contraer matrimonio, pero a la vez se impide de cierta manera que las parejas LGTBIQ+ tengan oportunidad de formar una familia por medio de la adopción (Suquinagua, 2022). A pesar de que científicamente se ha corroborado que “los menores educado por parejas del mismo sexo no presentan tendencias anormales dentro de su desarrollo, a pesar de que sí pueden resultar más expuestos a estigmatización social por parte de terceros” (Ortega, 2021, pág. 15).

Lo que conlleva a una interpretación restrictiva que permite que se vulneren los derechos que poseen las parejas del mismo sexo, por lo que es necesario que conforme el artículo 427 de la misma Constitución de la República del Ecuador (2008), sea interpretada de manera que favorezca la plena vigencia de los derechos; además que bien lo menciona el artículo 11 numeral 7 : “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los derechos necesarios derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para su pleno desenvolvimiento” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 12).



Tal es el caso que, existen 444 artículos en la Constitución sin embargo de esto, solo dos se refieren a la adopción; tanto en el artículo 69 numeral 6, donde se promulga que “las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción”, así como el inciso final del artículo 68 que manifiesta “la adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 34- 35). El artículo 314 del Código Civil ecuatoriano, nos indica que, la adopción es un acto en el, se obtienen los derechos y obligaciones sobre un menor de edad, como “padre o madre” gozando de los mismos derechos y oportunidades que un hijo biológico. Contemplando, “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados.” En el Código de la Niñez y Adolescencia, según el artículo 151, determina que esta figura precautela el interés superior del niño, niño o adolescente, le otorga una familia idónea o apta sin excepción de ningún tipo; además en el artículo siguiente manifiesta que únicamente existe la adopción plena, lo que le diferencia de otros países y no hace una diferenciación en quien debe ser el que adopta, pues habla de “el o los adoptantes”, facultando a que cualquier persona lo haga.

De igual forma, en Ecuador a pesar de la garantía constitucional de igualdad y no discriminación para todos los ciudadanos, las parejas homoparentales se enfrentan a contradicciones legales que obstaculizan su derecho a la adopción. Mientras la legislación reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo, la adopción permanece restringida solo a parejas heterosexuales, lo que sugiere una discriminación institucional que afecta la conformación de familias por parte de parejas homoparentales y la protección de los derechos de los menores adoptables. Este problema central revela una tensión entre la normativa constitucional de igualdad y las prácticas legales vigentes, poniendo en cuestión la coherencia y equidad del sistema jurídico ecuatoriano. Por lo tanto, es importante investigar el marco legal y jurisprudencial que rige la adopción por parte de parejas homoparentales en Ecuador, así como las opiniones y actitudes de la sociedad y los profesionales involucrados en el proceso de adopción. De esta manera, se puede identificar las barreras y desafíos que enfrentan estas parejas y, en consecuencia, proponer soluciones para promover y proteger el derecho a la igualdad y no discriminación en la adopción por parte de parejas del mismo sexo en el país.

Sin embargo en cuanto a los principios de la adopción en el artículo 153, numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia , refiere: “Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas” contraponiéndose a la del artículo anterior en la que da la facultad a que cualquier persona lo ejerza sin que importante su orientación sexual, por lo que incluso al añadir la palabra “heterosexual” junto a parejas, estaríamos especificando una hetero-normatividad que lleve inserta una inconstitucionalidad que vulnera el principio a la igualdad formal y no discriminación.



El acceso a la adopción por parte de parejas homoparentales en Ecuador presenta un escenario de disonancia legal y constitucional. A pesar de que la Constitución ecuatoriana afirma la igualdad de todos ante la ley y prohíbe la discriminación por orientación sexual, existen disposiciones en la legislación de adopción que establecen requisitos excluyentes para las parejas del mismo sexo. Estas normativas parecen contravenir tanto el principio de igualdad garantizado por la Constitución como el mandato del Código de la Niñez y Adolescencia, que prioriza el interés superior del niño, independientemente de la orientación sexual de los adoptantes potenciales.

La coexistencia de estas normativas con pronunciamientos de la Corte Constitucional que clasifican la orientación sexual como una categoría sospechosa de discriminación genera un terreno incierto. Este planteamiento se propone abordar la tensión entre los derechos constitucionales de igualdad y no discriminación y las prácticas discriminatorias codificadas en las normas de adopción, las cuales restringen el derecho de las parejas homoparentales a formar una familia a través de la adopción, cuestionando su idoneidad basándose únicamente en su orientación sexual.

Y que se repite nuevamente en los requisitos de los adoptantes del artículo 159 específicamente en el numeral 6: “En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales” limitando nuevamente el derecho incluso sin tomar en cuenta su idoneidad más allá de las preferenciales u orientaciones sexuales.

Varias de las razones técnicas y fines teleológicos que se pueden identificar en las normas que regulan la adopción en el Ecuador son, por ejemplo: 1) La protección de los derechos de los niños y niñas: La adopción busca asegurar que los niños y niñas que no pueden ser cuidados por sus padres biológicos tengan un hogar seguro y amoroso en el que puedan desarrollarse plenamente. Las parejas adoptantes deben cumplir con requisitos legales específicos para garantizar que puedan ofrecer un ambiente adecuado para el niño o niña adoptado. 2) Garantía de la idoneidad de los adoptantes: Las normas de adopción en Ecuador establecen requisitos para evaluar la idoneidad de las parejas adoptantes, lo que garantiza que puedan ofrecer un hogar estable y seguro para el niño o niña adoptada. Entre estos requisitos se incluyen aspectos como la estabilidad emocional, económica y laboral de la pareja, su historial de conducta y antecedentes penales, y su capacidad para proporcionar cuidado y protección al menor. 3) Protección de la unidad familiar: Las normas de adopción en Ecuador buscan proteger la unidad familiar, asegurando que el niño o niña adoptada pueda crecer en un ambiente de estabilidad emocional y afectiva. En este sentido, se establece un proceso de evaluación y selección riguroso para determinar si la pareja adoptante tiene la capacidad de brindar el cuidado y la atención necesarios al menor. 4) Fomento de la inclusión social: Las normas de adopción en Ecuador buscan promover la inclusión social y luchar contra la discriminación. En este sentido, se prohíbe cualquier forma de discriminación, incluyendo la discriminación por orientación sexual, y se establecen procedimientos para garantizar que todas las parejas que cumplan con los requisitos legales puedan optar por la adopción. A diferencia de CONA, que no da lugar a la adopción homoparental.



Según el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2017), el legislador estableció la preferencia por parejas heterosexuales en la adopción como una medida para proteger el interés superior del niño o niña adoptado/a. En la ley, se establece en el artículo 153 que "se priorizará a las familias formadas por un hombre y una mujer para la adopción" y que esto se debe a que como se define en el artículo 9 "la adopción debe propiciar una familia en la que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se fomente su desarrollo integral y se garantice su bienestar".

Lo que dio origen al desarrollo del presente estudio, que pretende conocer la situación actual del Estado, en relación a la garantía de proteger los derechos de las parejas del mismo sexo ante el principio de igualdad y no discriminación en los procesos de adopción, como medio importante en la formación de una familia constituida y ante ello establecer una reforma al artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador.

## **1.2.JUSTIFICACIÓN**

El desarrollo de esta investigación, está enfocada en la idea de analizar la garantía que tienen las parejas del mismo sexo de no verse enfrentados a situaciones de discriminación o desigualdad en los procesos de adopción, esto debido a que; si bien es cierto, el sistema jurídico de la República del Ecuador se encuentra en proceso de reforma para adaptarse a la realidad de las nuevas sociedades, es claro que todavía existe la necesidad de dar mayor revisión a ciertos casos como es el que se analiza para este estudio, pues Ecuador en función de dar inclusión a toda la población, permite que se dé el matrimonio entre parejas del mismo sexo, pero ante ello nacen muchas interrogantes y por ende afecciones de esta acción, como es el hecho de que no se permita que las parejas del mismo sexo puedan formar una familia por medio de procesos de adopción, pues actualmente las normativas en relación a este proceso están enfocadas en proporcionar a los niños, niñas y adolescentes en estado de adopción, de una familia tradicional, es decir conformada por padre y madre o a su vez por un solo padre o una sola madre, dejando de lado la posibilidad de que este grupo poblacional, tenga la oportunidad de tener una respuesta positiva en este proceso.

La Constitución ecuatoriana (2008), prohíbe toda clase de discriminación, incluso aquella proveniente de la orientación sexual, sin embargo, en la realidad se evidencia que la homosexualidad aún sigue siendo estigmatizada y perseguida; por esta razón las personas homosexuales han tratado de acceder a la adopción de niñas, niños y adolescentes a través de solicitudes que las hacen de manera personal y de esta manera evitar no lograr cumplir con algunos requisitos de idoneidad que el sistema pueda imponer, por lo que el aporte al desarrollo jurídico de este tema sería reformar el artículo 68 de Constitución a fin de proporcionar a toda persona la posibilidad de formar una familia con el apoyo del proceso de adopción, afirmando de esta manera la garantía del principio de la igualdad formal y no discriminación, a fin de que las normativas e instrumentos aplicados tengan congruencia con los tiempos actuales y con base en un criterio evolutivo de la sociedad.



La necesidad de reformar el artículo 68 de la Constitución de Ecuador para permitir la adopción a parejas del mismo sexo encuentra sustento en informes de organismos internacionales como el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Religión o Creencias, así como en decisiones judiciales como en casos de adopción o de determinar la patria potestad de un menor de edad; y de esta manera se reconoce el derecho de las parejas del mismo sexo a adoptar. Si bien no se cuenta con estadísticas oficiales específicas sobre el número de solicitudes de adopción presentadas por parejas del mismo sexo, la prohibición de la discriminación por orientación sexual establecida en la Constitución de Ecuador hace evidente la necesidad de adaptar la legislación a los tiempos actuales y garantizar la igualdad formal y no discriminación para todas las personas.

Es así que, en el Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Libertad de Religión o Creencias presentado en 2020 sobre la situación en Ecuador, Ahmed Shaheed, señaló que, aunque la Constitución de Ecuador prohíbe la discriminación por orientación sexual, está aún se produce en la sociedad y en la legislación. Shaheed recomendó que Ecuador adopte medidas para eliminar la discriminación y promover la igualdad de trato para todas las personas, incluyendo a las personas LGTBIQ+.

Según datos del Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CNNA) (2021) en el Informe de Gestión de adopciones de Ecuador, en el año 2021 se presentaron un total de 573 solicitudes de información de adopción, de las cuales 81 se concretaron a nivel nacional y 4 a nivel internacional, es decir que 85 adopciones fueron aprobadas, sin embargo, no se tiene información desglosada sobre cuántas de estas solicitudes fueron presentadas por parejas del mismo sexo, lo que dificulta la evaluación de la situación en este ámbito.

En este mismo sentido, en nuestro país las parejas homoparentales han tenido que esperar demasiado tiempo a fin de poder ser reconocidos ante normas jurídicas, siendo así que se reconoce el matrimonio civil igualitario desde el 2019 mediante Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional. Sin embargo, no se reconoce el contrato conyugal celebrado entre parejas del mismo sexo con el derecho a adoptar menores, así lo señala la Constitución. Esto elimina de cierta manera el derecho de la familia tanto de las parejas rechazadas por no cumplir con el estigma social y, por ende, limitando la oportunidad de estos niños, niñas y adolescentes a tener una familia constituida (Constante y Valdiviezo, 2021).

En 2019, el presidente de la Corte Constitucional, Hernán Salgado (2019) manifiesta que la legislación de Ecuador permite ya que las parejas del mismo sexo ya puedan contraer matrimonio, sin embargo, también subrayó que en ninguna parte de la sentencia se habla acerca de la adopción de las parejas de mismo sexo.

Por lo que, pese a que en el Ecuador en temas de adopción existe una incompatibilidad de normas, llegando incluso a la inconstitucionalidad por determinar claramente vulneración a los principios de igualdad y no discriminación, hasta la presente fecha, esto no ha cambiado, negando expresamente la posibilidad de adoptar a parejas del mismo sexo, no solo vulnerando sus derechos sino inclusive el de niñas, niños y adolescentes en situación de





adopción con el derecho de formar parte de una familia; pues la misma Constitución la reconoce este vínculo en todas sus formas por lo que es realmente necesario suprimir la parte final del art. 68 de la constitución “La adopción corresponderá sólo a personas de distinto sexo” ya que vulnera el principio de la igualdad formal y no discriminación.

Es ante ello que, el desarrollo del presente estudio es trascendente, pues se intenta analizar una discontinuidad disyuntiva y posible contradicción en la normativa, pues por un lado se reconoce legalmente la pareja homoparental y, por otro lado, se les niega la posibilidad de conformar una familia por medio de la adopción, lo cual no ha sido un tema analizado a profundidad en el Ecuador, pues se pretende dar mayor concordancia bajo la reforma del artículo 68 de la Constitución , pues representa el principal obstáculo de este proceso en favor de la igualdad y no discriminación a la preferencia sexual de las parejas interesadas en el proceso de adopción.

El desarrollo del presente estudio, presenta gran factibilidad, pues se cuenta con la disponibilidad de material doctrinario y bibliográfico en cuanto a normativa, así como disponibilidad de la población de estudio que está compuesta por comunidad en general con especial énfasis en parejas homoparentales; con la finalidad de obtener información de la fuente y en base a ello crear un beneficio para la población en sí, pues se permitiría una mayor posibilidad de adopción para los niños, niñas y adolescentes, así como la posibilidad de formar una familia a todos en especial a las parejas del mismo sexo y a la sociedad en general mismo. Y, por ende, crear una contribución positiva de esta investigación, en base a la solución de un problema jurídico y social.

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar a través del estudio de caso el derecho a la adopción de las parejas homoparentales para determinar si se garantiza el principio de igualdad formal y no discriminación.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Realizar un análisis jurídico, doctrinario, jurisprudencial y crítico del derecho a la adopción y del principio de igualdad formal y no discriminación
- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y comparado de la adopción de las parejas homoparentales
- Determinar si se garantiza el principio de igualdad formal y no discriminación en el derecho a la adopción de las parejas homoparentales





#### **1.4. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derechos y garantías constitucionales

#### **1.5. RELEVANCIA Y APLICABILIDAD DE LA PROPUESTA**

El desarrollo del presente estudio acoge un problema social que se ratifica en una problemática jurídica, pues se evidencia en la discontinuidad de dos hechos; que por un lado se reconoce la legalidad de parejas del mismo sexo y, por otro lado, el impedimento de conformar una familia con la ayuda del proceso de la adopción. Lo cual representa un gran aporte, no solo a nivel jurídico, sino también social, pues se permite el incremento de la posibilidad positiva de conformar familias, por encima de la creencia y más enfocada en el bienestar de los niñas, niños y adolescentes en adopción, así como el respeto al derecho a tener una familia y a garantizar la igualdad formal y la no discriminación en este tipo de procesos permitiendo un aporte social y a la vez jurídico en cierta parte, por el desarrollo de la reforma a este artículo.



## CAPÍTULO II

### 2. ESTADO DEL ARTE

El desarrollo del presente estudio es de gran importancia socio jurídico, puesto que debido a ello se permite el análisis de un caso de estudio como es el hecho de la garantía de las parejas del mismo sexo a no ser discriminados doctrinariamente o ser vulnerados bajo el principio de no discriminación y promover la igualdad formal en el proceso de adopción; es por ello que se hace importante, analizar varias investigaciones relacionadas o enfocadas a las variables de estudio como es:

El estudio desarrollado por Malla & Vázquez (2021), al cual se lo ha titulado como “La adopción homoparental en el Ecuador” y por medio del cual se conoció que el tema de las adopciones ha sido analizado por varios años, pero desde diferentes perspectivas las misma que van adecuándose al desarrollo de una sociedad que tiene un pensamiento crítico y muy distinto a las sociedades pasadas. No obstante, siempre ha tenido la finalidad de garantizar una vida digna al niño, niña o adolescente adoptado para constituir una familia a los adoptantes, al vivir en una sociedad en constante evolución, incluso se ha obligado a que las legislaciones se adecuen a estos cambios, por lo que inclusive se ha normado el matrimonio igualitario, lo que ha permitido la aparición de familias de varios tipos, donde ya no solo se reconoce como familia a la constituida por mujer y hombre, es así que la constitución ecuatoriana reconoce varios tipos de familia.

Se concluye que, todo ello debería enfocarse en el hecho de que todos los menores cuentan con el derecho a poseer una familia por lo que cada familia independientemente de cómo se encuentre conformada y de la sexualidad de sus miembros, ya que se trata de un proceso adoptivo el cual posee un proceso administrativo en el que se busca la idoneidad de sus postulantes inclusive con valoraciones psicológicas que se realizan dentro del proceso, para posterior a ello un juez de Unidad de la Familia, sea quien deba resolver la adopción o no, del menor en proceso de adopción (Malla y Vázquez, 2021).

En este mismo sentido se analiza la Revista Científica FIPCAEC publicada en el año 2020 (fipcaec.com), sus autores PR Ruiz-Jaramillo, CE Pinos-Jaén, analizan cómo en el Ecuador, existe una vulneración de derechos a la igualdad formal y no discriminación hacia parejas homosexuales, al no permitirles acceder al derecho a la adopción, yendo en contra de normas y tratados internacionales de derechos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ante ello Ortega (2021), menciona que las normas jurídicas en el Ecuador en cuanto a procesos de adopción homoparental a partir de la opinión consultiva realizada el 24 de octubre del año 2017, el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo y, por ende, como implica en la adopción entre parejas del mismo sexo, al prohibirse la discriminación



de derecho a la igualdad formal o igualdad ante la ley es una conquista de las declaraciones de derechos constitucionales.

Según Llangari (2017), el principio constitucional de igualdad ante la ley y su conexión con el trámite de adopción solicitado por parejas del mismo sexo, en lo referente al proceso de adopción, por cuanto prohíbe la adopción a una pareja homosexual, así su artículo 159 indica: “Los principio de igualdad formal, materia y no discriminación, dentro del capítulo de derechos de libertad, garantías de las personas, principios y el interés superior del niño.

No obstante, el estudio denominado como la acción de inconstitucionalidad mencionada en agosto del año 2018, en cuanto se refiere a la adopción de menores por matrimonios homoparentales, manifiestan Chaparro & Guzmán (2017), sobre el citado derecho humano, como principio adjetivo, que se configura por distintas facetas y dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho, y 2) la igualdad sustantiva o, de hecho.

En estos países la adopción de niñas, niños y adolescentes, por parte de parejas homosexuales está limitada por ser parejas del mismo sexo, y eso a los ojos de la sociedad no es considerado normal, y más aún para las personas que son de otras religiones. Por lo que, la homoparentalidad se establece como una novedad histórica que se encuentra ligada a transformaciones en la cultura y sociedad actual, que a pesar del cambio todavía se ve influenciada, ocasionando la disponibilidad de varias interrogantes, donde se redefine el tradicional triángulo padre-madre-niño que ha constituido, hasta ahora, el modelo familiar tradicional.

No obstante, la adopción homoparental se ha sujetado directamente al conocimiento de la sociedad en sí y los contextos y argumentos que se establece para estos casos de adopción por lo que se destaca que es necesario que existan estudios comparativos mediante el método macro-comparatista que si bien es cierto se comenzó a legalizar hace un par de décadas, este no es totalmente mundial, pues aún existen estados que a pesar de respetar la igualdad de condiciones, la tradicionalidad de sus normativas aun impiden que exista legalidad en la homoparentalidad (Chaparro y Guzmán , 2018).

Por lo que, Sánchez & Zambrano (2021), reconoce en su estudio denominado “Estudio de derecho comparado referente a la adopción homoparental en los países Latinoamericanos: caso México , Argentina, Uruguay y Ecuador”, que la adopción para parejas del mismo sexo en el Ecuador, no está regulado a fin de que puedan acceder a una familia ; pues según la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 68 numeral 2 una exclusión hacia las familias homoparentales tipificando que solo las parejas de distinto sexo tienen este derecho, pese a que el Ecuador es un Estado garantista, sin embargo a delimitar la adopción solo a este tipo de familias conformadas únicamente por hombre y mujer, se violentan varios derechos tanto para las parejas del mismo sexo entre los cuales se encuentran el de la igual al poder acceder a una familia independientemente de su preferencia sexual, así como para los menores en estado de adaptabilidad para poder ser adoptados y mantener una vida digna,



y de esta manera se deja también a un lado su interés superior que como menores tienen derecho. (pág. 70).

Finalmente, Paspuel (2019), en su estudio denominado “La adopción homoparental. Consideraciones para el reconocimiento constitucional en el Ecuador del 2019”, se conoce que la conformación de las familias a lo largo de la historia ha sido cambiante y se ha visto directamente influenciada por las creencias y por ende de la religión; no obstante, esta se mantiene totalmente cambiante; ante lo cual, la Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce claramente los diversos tipos de familias hecho que es contrastado con la normativa internacional que se enfoca en priorizar el interés superior de los menores en situación de adoptabilidad más allá de la preferencia sexual de los padres en el momento de adoptar, hecho que claramente va en beneficio para la integridad y el bienestar de los menores.

## **2.2. Parejas Homosexuales**

Al referirnos a la homosexualidad podemos manifestar que es tan antigua como la raza humana. En consecuencia existen varios criterios realizados al respecto, algunos a favor y otros en contra. Aunque es de vital importancia resaltar algunos aspectos de la homosexualidad a lo largo de la historia; el mundo evoluciona, no podemos dejar de ver una realidad que si existe como la homosexualidad, pues existen personas de varios tipos. (Malla y Vázquez, 2021).

Es necesaria la promulgación y evolución de los derechos, mismo que han tan tenido un avance rápido, lo que hace que se vea como una amenaza, pues hay personas que desean expresarse de forma distinta, lo que ha generado violencia y represión para quienes no entienden que se trata de otra forma de existir, esto ha sido alimentado por estereotipos de género y por prejuicios en cuanto a la orientación sexual que genera discriminación hacia las personas. Esto según un informe publicado por la Organización de las Naciones Unidas

El informe señala que los estereotipos de género contribuyen a la exclusión y la marginación de las personas LGBTIQ+, y que la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género es una forma de violencia basada en el género (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2019).

LGBTIQ+.

L: Lesbiana

G: Gay

B: Bisexual

T: Trans: Transexual (alguna intervención física para poder identificarse como tal), transgénero, travesti (todo lo que es binarismo de género podemos enmarcarlo en trans.), personas que nacen con un género y luego se identifican con el contrario.

I: Intersexual

Q: Queer (raro), antes se utilizaba como un insulto.



+: Identifica a todas las identidades que no se pueden definir, es una forma de ampliar el acrónimo.

Al estereotipar a las personas en razón de su sexualidad, la sociedad crea de alguna manera perfiles que debería de seguir cada persona. A los niños, niñas y adolescentes se les enseña cuáles son las formas de comportamiento propias según el sexo y el papel que cada uno debe cumplir en la sociedad en este orden de ideas, que está ligado a creencias sociales o psicológicas presentes en un determinado grupo (Jaramillo y Tenenuela, 2022).

Sobre esta base Barros menciona que, (2022) se puede concluir que la sociedad actúa como una especie de juez. Esto porque se espera que todos los que cumplan con sus normas actúen de acuerdo con su género y no en base a su orientación sexual; el conflicto por llamarlo así inicia en el desarrollo físico y emocional de los menores, al descubrir en su desarrollo la existencia de otras formas de existir en base a sus preferencias sexuales que evidentemente van en contraposición del rol natural asignado de hombre o mujer.

Si el comportamiento de una persona homosexual va en contra de la naturaleza y viola estos roles, entonces se le considera antinatural o incorrecto, según lo referido por Morales et al., (2020), este estándar es compartido por las sociedades históricamente tradicionalistas porque se espera que el individuo desempeñe el rol que se le otorga inherentemente en lugar del rol con el que se identifica, ahora bien, hay que recordar que todos tienen los mismos derechos y protecciones legales independientemente de su orientación o preferencias sexuales; el sexo debe considerarse sin importancia desde un punto de vista legal porque el sexo no es un factor en la ley.

Aunque ha sido repetidamente condenado por organizaciones y grupos que apoyan a las llamadas minorías, de hecho, existe una desigualdad y discriminación significativas contra las personas homosexuales en muchas culturas y sociedades de todo el mundo, denuncias derivadas de la represión, maltrato, intolerancia y discriminación, llevando hasta a la muerte en los casos más extremos; por el solo hecho de haberse identificado sexualmente distintos a la heterosexualidad admitida por la sociedad (Ferruzola y Romero, 2022).

Como lo refiere Hidalgo y Llanos, (2022), son numerosos antropólogos que se han dado a la tarea de estudiar una infinidad de culturas a lo largo de la historia para comprender sus costumbres y comportamientos sociales. En algunos casos, estos estudios los han llevado a la conclusión de que las relaciones entre personas del mismo sexo en una cultura pueden clasificarse como relaciones homosexuales en otra.

Actualmente según Monroy (2022), se puede ver cómo las relaciones entre las personas varían según el país, ya que incluso un simple saludo podría definir la heterosexualidad u homosexualidad, es así que en países como Uruguay y Argentina el saludo distintivo para los hombres es precisamente un beso en la mejilla sin que esto conlleve a expresar una preferencia sexual, pese a que en la mayoría de los países sudamericanos el saludo al saludar



es un beso en la mejilla únicamente entre hombre y mujeres, mujeres con mujeres, mas no hombres con hombres.

La orientación sexual más popular y porque no decirlo admitida en todo el mundo es la heterosexualidad, que tiene sentido biológico dado que las relaciones entre parejas del sexo opuesto sirven a los propósitos de la reproducción y, en última instancia, a la perpetuación de la especie. Sin embargo, esto no siempre fue así; pues el mantener relaciones sexuales entre personas de mismo sexo se practicaba ampliamente en la Grecia clásica, hecho que fuera no solo practicado sino también defendido en la región incluso por filósofos. (Espinoza, 2018).

Se suele hablar con ligereza de la homosexualidad en la antigua Grecia, pero, en realidad, los helenos no aplaudían el amor entre hombres, sino la pederastia. Si bien la pederastia era una práctica dominante en la Grecia antigua, no era la única práctica homoerótica, se consideran que la mayoría de los varones adultos griegos solían alternar, sin demasiado criterio, entre muchachitos, esclavos y mujeres (Solana, 2018).

Así lo refieren Barros y Guerra (2021) es que, a pesar de que la homosexualidad existe desde los albores de la humanidad, y que ha sido ampliamente condenada y perseguida en algunas sociedades mientras que en otras es bien comprendida y aceptada, la realidad es que en las sociedades "modernas" la tolerancia y la igualdad avanzan más rápido que la discriminación contra esta población. Por otro lado, una de las batallas más importantes que han librado las personas homosexuales ha sido la legalización del matrimonio igualitario, ya que existía un vacío legal que conllevaba a que experimenten una serie de dificultades a la hora de realizar actos jurídicos como contratos, compra y venta de bienes, y otras actividades diarias donde sus derechos (de homosexuales) están restringidos.

Sin embargo, León (2022) existen personas aliadas de la comunidad LGBTIQ+, que aunque no formen parte de ella luchan por sus derechos, mismos que han obtenido que en varios países sean tratados sin ningún tipo de discriminación, con logros antes no reconocidos como el matrimonio igualitario y la adopción homoparental, entendiendo que el modelo clásico de familia ha ido evolucionando, lo que conlleva a que se acepten varios matices para dar paso a la familia contemporánea.

Tanto la familia como la sociedad a la que pertenece han sufrido cambios, sus estructuras han cambiado y ya no se basan en el modelo patriarcal, este cambio también se ha visto favorecido por el desarrollo de la biotecnología. Como resultado, ahora existen familias compuestas por dos padres, un hombre y una mujer, familias monoparentales por viudez, divorcio o elección personal, familias en las que uno de los padres actuaba como "la sombra" del otro, es decir, espermatozoide congelado y óvulo, y familias homoparentales (Mena y Toapanta, 2022).





En el ámbito de las familias diversas se puede mencionar la Sentencia N° 184-18-SEP-CC<sup>1</sup>, la cual trata de la inscripción de una menor, manteniendo sus nombres, apellidos y reconociendo su filiación como hija de dos personas del mismo sexo (Corte Constitucional del Ecuador, 2018).

Sentencia No. 0026-13-SC, Corte Nacional de Justicia: En esta sentencia, la Corte Nacional de Justicia declaró la nulidad de una resolución de un juez de la niñez y adolescencia que negaba la inscripción de un niño en el Registro Civil con los apellidos de sus madres lesbianas. La Corte estableció que las parejas del mismo sexo tienen el derecho a ser reconocidas como familia y a proteger a sus hijos.

Para realizar un análisis más profundo de los nuevos conceptos de familia, Pazmiño y Caicedo (2021) mencionan que, se debe tener en cuenta el limbo legal en el que residen muchos niños, niñas y adolescentes. En algunos casos, las niñas, niños y adolescentes no son adoptados por parejas homosexuales; en cambio, son los hijos biológicos de uno de los dos individuos que componen la pareja. Este especial interés por regular la situación jurídica y el limbo jurídico en el que residen estos niñas, niños y adolescentes son factores que se analizarán más tarde.

### **2.3. Derecho a la adopción**

El tema de la adopción es bastante complicado en sí mismo porque es bien sabido que las parejas heterosexuales que deseen ejercer este derecho deben pasar por un proceso prolongado en la mayoría de las naciones del mundo por exigentes pruebas de idoneidad, reunir montañas de papeleo y estar preparados para esperar años hasta que se complete el proceso. Ahora bien, visto desde el punto de vista de una pareja homosexual, simplemente podemos afirmar que es imposible (Anilema, 2018).

Sin embargo, Barros J. M., (2022) refiere que, no es una defensa jurídicamente válida cuando se imponen restricciones a la adopción por parte de una pareja homosexual, se debe otorgar a la par los mismos derechos y garantías que tendría una pareja heterosexual sin distinción y esto obviamente incluye el derecho a la adopción.

---

<sup>1</sup> En este caso se establece bajo una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional en contra de la sentencia dictada el 9 de agosto de 2012, a las 16:40, notificada el 13 de agosto de 2012, por los jueces de la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección N.º 0223-2012-VC. Para lo cual se decide que existió una vulneración de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva; al debido proceso en la garantía de motivación; a la identidad personal en relación a la obtención de la nacionalidad; a la igualdad y no discriminación; a la familia en sus diversos tipos; así como también al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes. 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada. 3. Como medidas de reparación integral, se dispone: 3.1. Como medida de restitución de los derechos vulnerados por las judicaturas en la sustanciación de la acción de protección, dejar sin efecto la sentencia dictada en segunda instancia el 09 de agosto de 2012, a las 16h40, por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección N.º 223-2012 VC (EP - Acción Extraordinaria de Protección, 2023).





Hay muchos argumentos en contra de la adopción por parte de parejas homosexuales, siendo la religión uno de los más frecuentes ya que según este Dios es el único creador de mujer y hombre, por lo que sería inaceptable una identificación distinta a su creación.

Otra de las defensas más comunes es que las parejas homosexuales no son elegibles para adoptar porque tienen una "enfermedad", algún tipo de trastorno, un trastorno mental o emocional, etc. Debido a que normalizaría antes sus hijos que una transgresión como es considerada la homosexualidad, se cree que no serían padres o madres ejemplares y por tanto supondrían una amenaza para los menores/es que adopten. Como hay muchos factores que impiden que las parejas homosexuales adopten niños, se han establecido dos posiciones distintas (Vázquez M. , 2022).

En primer lugar el aceptar a la homosexualidad como orientación sexual, pero debe haber muchas restricciones y la segunda es el hecho de no aceptar en que se permita el matrimonio y adopción a parejas del mismo sexo. Sin embargo también existe la negativa en cuanto al que de ser aceptado que parejas homosexuales puedan adoptar a la par que una pareja heterosexual , existiría el conflicto en cuanto a los menores en cuanto a deber entender como normal el tener dos madres o dos padres , hecho que supuestamente generaría una confusión.(Ortega, 2021).

Este argumento es débil y no del todo cierto, y se contrarresta con la afirmación de Andrade (2022) el cual menciona que los menores a diario tiene varias oportunidades de determinar a que categoría pertenecen, ya sea hombre o mujer. Por lo que se enfatiza que ni el padre ni la madre serviría como modelo a seguir para los niños. Como resultado de este análisis, es importante reconocer que la estructura familiar tradicional en la que se crían la mayoría de las niñas, niños y adolescentes difiere significativamente de la estructura familiar tradicional establecida por la sociedad.

Cárdenas (2021) menciona que al existir varios tipos de familia podemos encontrar que existen familias que han sido formadas tanto por: abuelos ,bisabuelos y nietos ; tíos, tías y sobrinos; hijos de padres o madres solteras, hijos de padre o madre divorciados, hijos de padre o madre viudos, que se han desenvuelto a lo largo de su vida en este tipo de familia.

Por ello, insiste en que la idea de familia ha ido cambiando con el tiempo, al igual que la disponibilidad de la opción de la adopción a familias de diversos tipos.

Monroy A., (2022), quien menciona que, dado que siempre se ha pasado por alto el interés superior de los niños en favor de consideraciones sociales, religiosas y morales, siempre ha existido un vacío legal con respecto al tema de la adopción. Esto se debe a que los derechos de un niño que espera ser adoptado se han priorizado con frecuencia por debajo de los del público en general, numerosas investigaciones a nivel mundial sobre el derecho de adopción han arrojado los siguientes resultados, que son fruto de una clara tendencia analítica.



La realidad social y las leyes vigentes en este momento no concuerdan con la ayuda de la inseminación artificial, la auto inseminación, la adopción o el acogimiento familiar, muchas lesbianas y homosexuales tienen hijos. Además, muchos de estos niños viven con sus parejas del mismo sexo, así como con sus madres y padres biológicos. Con respecto a las leyes actuales, la realidad social toma un camino diferente (Pucha, 2019).

De esta forma, Montaña (2022) refiere que, es crucial que la ley se ajuste a esta realidad y sirva para regular y proteger los derechos de los menores que ya se encuentran conformando hogares de estas características y que frecuentemente carecen de acceso a derechos como la identidad, herencia, seguridad jurídica, etc. Por lo que de esta forma se puede hacer frente a la inconstitucionalidad planteada en la discriminación a las parejas homosexuales, a priorizar el derechos de los menores a tener un hogar estable, una familia que permita su desarrollo integral y que favorezca su interés superior, ya que hay parejas homosexuales que pueden proporcionar un hogar amoroso, estable y digno.

En el caso de la adopción, la orientación sexual o la identidad de género no es un criterio para determinar si una persona es apta para adoptar; más bien, cada caso individual debe ser examinado cuidadosamente para garantizar que la adopción sirva al interés superior del niño, niño o adolescente, teniendo en cuenta las características de cada individuo y de cada posible familia adoptiva (Ruano, 2018).

Al hacer esto, se puede demostrar cómo la sociedad ha cambiado evidenciándose cambios significativos, surgiendo nuevas necesidades que conllevan a que las políticas públicas sean replanteadas a fin de garantizar derechos de todas las personas donde el respeto y la tolerancia sean el eje para conseguir una sociedad equitativa, alentadora, en la que se garanticen los derechos de todas las personas y nadie sea objeto de prejuicios por razón de su orientación sexual, religión, afiliación política o identidad cultural (Gordillo, 2018).

#### **2.4. Análisis de adopción para las parejas del mismo sexo en el país y como estas se vinculan con el derecho comparado**

Castillo (2021), menciona que, la principal característica que podemos identificar en el Ecuador es que el derecho de adopción solo es accesible a las parejas heterosexuales. El Ecuador, al igual que la mayoría de los países del mundo, tiene una serie de requisitos que deben cumplir quienes deseen acceder a este derecho.

El inciso final del artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “la adopción corresponderá únicamente a parejas de diferente sexo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Como se puede apreciar en el texto, la norma constitucional es bastante explícita al señalar que no podrán ser adoptadas las parejas de distinto sexo, lo que vulnera los derechos a la igualdad formal ya la no discriminación de las parejas homosexuales garantizados por la Constitución.

Por otra parte, el artículo 314 del Código Civil ecuatoriano sobre adopción establece: “La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, denominada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor que se llama adoptado.” (Código Civil, 2015). El niño, niño o adolescente que no sea consanguíneo de los adoptantes pero que, al configurarse la adopción como figura jurídica, adquiere los mismos derechos y garantías que un hijo biológico, debe entenderse que el objeto de adopción es el acto en el que se obtienen derechos y se adquieren obligaciones respecto del menor.

La Constitución de la República ahora establece en el artículo 69, numeral 6, que “Para proteger los derechos de los miembros de la familia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Cualquiera que sea su filiación o antecedentes de adopción, los hijos e hijas tendrán los mismos derechos. Norma tiene por objeto proteger el derecho a la igualdad formal y la no discriminación, se establece plenamente que un niño, niño o adolescente adoptado debe ser tratado de la misma manera que un hijo biológico.

Ortiz (2022) refiere que, debido a que históricamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes han sido violentados por lo que han sido determinados como un grupo merecedor de especial atención, todas las normas jurídicas deben tender a proteger y garantizar el interés superior del niño. Por ello, toda legislación internacional debe enfocarse en desarrollar mecanismos que tiendan a asegurar, cumplir y dar protección de a los derechos humanos.

Es así como Hidalgo M., (2022) refiere al denominado “Régimen del Buen Vivir”, que se traduce en la voluntad de inclusión y equidad de los constituyentes, es una de las disposiciones de la Constitución ecuatoriana que la convierte en una de las más garantes de la región. El Estado está obligado a garantizar esta circunstancia mediante el desarrollo e implementación de políticas públicas que den prioridad a la protección de los derechos humanos y los derechos constitucionales.

Como se mencionó al comienzo de esta investigación, la idea de familia ha cambiado a lo largo del tiempo, evolucionando junto con los derechos a su reconocimiento. Es por ello que, en la actualidad podemos observar una serie de familias denominadas "monoparentales", que son familias formadas únicamente por el hijo o hijos, el padre o la madre, o sólo uno de los dos, sin perder su calidad de familia.

Con el fin de determinar si existe una vulneración de los derechos fundamentales, la igualdad formal y la no discriminación que afecta a las parejas del mismo sexo en el nuestro país al ser excluidos de este derecho únicamente en base a su orientación sexual, revisaremos rápidamente ejemplos de adopción homoparental a lo largo del país, el Código Civil español fue revisado con la Ley 13/2005, que fue aprobada el 1 de julio de 2005. Esta ley otorga a las parejas homosexuales la capacidad de contraer matrimonio y tener hijos. No obstante, y a pesar de que existe un desarrollo del derecho español, todavía se presenta como un reto el asegurar su aplicación (García y Chung, 2020).



Pese a que en el Ecuador existe un marco legal que se considera inclusivo que parte de la aprobación de la Ley 13/2005, un porcentaje importante de familias ha experimentado algún tipo de dificultad administrativa o legal. Para garantizar la mayor seguridad jurídica, aún queda por terminar la adecuación jurídica y de las administraciones públicas. Esto nos permite ver cómo la legislación española ya regula el derecho de las parejas homosexuales a adoptar, asegurando que se respeten los derechos constitucionales a la igualdad formal y la no discriminación (Barros J. , 2022).

Es así como Cortés et al., (2020) dicen que, también sensibiliza a la sociedad, que integra y acepta esta nueva estructura familiar; es importante resaltar que el primer país de América Latina en reconocer estos derechos fue Argentina quien legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción por parte de parejas homosexuales el 15 de julio de 2010, a través de la Ley número 26.618 y el Decreto 1054/10. Esto se logró mediante la modificación del artículo 172 del Código Civil argentino, donde se sustituyeron los términos de hombre y mujer por los “contrayentes”.

Se toma como referencia uno de los tantos análisis sobre la adopción por parte de parejas homosexuales en Argentina, que capta el objetivo de este trabajo, ya que apunta al respeto irrestricto de los derechos humanos, dado que debe primar el interés superior de los niñas, niños y adolescentes, el texto es el siguiente: es legal y constitucional sin vulnerar la igualdad formal y la no discriminación por el solo hecho de no tener una orientación heterosexual como lo que se considera dentro de lo normal. (Bravo, 2021).

El derecho a la adopción siempre se debe fundamentar en el interés superior del menor en situación de adoptabilidad, más no en la preferencia u orientación sexual que puedan poseer los adoptantes o adoptante, pese a que exista el estereotipo de que una familia heterosexual permite que el niño, niña o adolescente se desenvuelve en un ambiente que le permita diferenciar y desarrollar roles inherentes a hombre y mujer para crecer dentro de una “normalidad”, y que, por ello, se da preferencia a quienes pueden brindar al niño a la hora de evaluar adoptantes potenciales. (Tenesaca, 2022).

Bravo (2021) dice que, el menor, es feliz, desarrolla sus afectos, y es respetado , si de acuerdo con las circunstancias, vive con una persona homosexual o una pareja homosexual que lo cuide, proteja y ame, dado que quienes quieren adoptarlo son heterosexuales, sería una tontería arrancarlo de ese hogar. La Corte Constitucional de Colombia permitió la adopción por parte de parejas homosexuales en el país el 3 de noviembre de 2015, según el pasaje pertinente del texto (C-683/15) (Corte Constitucional de Colombia, 2022).

Tal es el caso que, bajo esta misma sentencia C-683/15 y de acuerdo a lo expuesto por la Corte Constitucional colombiana, manifiesta que no es constitucionalmente permitido hacer a un lado en los procesos de adopción a las parejas homoparentales que se encuentran conformando una familia. Pues al establecer esta inconstitucionalidad se genera un déficit de protección de los menores que se encuentran en situación de abandono, lo que sugiere el desconocimiento del interés superior del menor en cuanto a poseer una familia. Es así que,



la declaratoria de inexecutable de las expresiones acusadas eliminaría a todos ellos, la posibilidad de participar en procesos de adopción, y consecutivamente llevaría a agravar la situación de los niños que necesitan de una familia (Sentencia C-683/15, 2015).

La Corte decide que es inconstitucional impedir que las parejas del mismo sexo se conviertan en padres al prohibirles los procedimientos de adopción (Corte Constitucional de Colombia, 2022). La decisión fue tomada por la Corte Constitucional de Colombia en el año 2022 en respuesta a una acción de tutela interpuesta por una pareja homosexual que había sido denegada para adoptar a un menor de edad. La pareja alegó que la prohibición de la adopción por parejas del mismo sexo era discriminatoria y violaba sus derechos constitucionales. En su fallo, la Corte Constitucional argumentó que la prohibición de la adopción por parejas del mismo sexo era discriminatoria y violaba varios derechos constitucionales, incluyendo el derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho al interés superior del niño y el derecho a la vida privada y familiar (Corte Constitucional de Colombia, 2022).

La Corte Constitucional también señaló que el hecho de que una pareja fuera del mismo sexo no debería ser un factor determinante en la evaluación de su idoneidad para adoptar a un menor. En su lugar, la evaluación de la idoneidad debería basarse en factores como la capacidad de la pareja para proveer un hogar amoroso y estable para el niño, la capacidad para satisfacer las necesidades emocionales y materiales del niño, entre otros (Corte Constitucional de Colombia, 2022).

Una hermenéutica en este sentido se traduce en una desprotección de los menores que se encuentran en situación de abandono, desconociendo el interés superior de los menores, representado por su derecho a la familia, por ser ésta una medida de protección plenamente idónea para asegurar su convivencia armónica y pleno desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos en cuanto al interés superior del niño, niño o adolescente, también se incluyen dentro de su ámbito de aplicación las parejas homoparentales que forman una familia (Bravo, 2021).

Lo que no se puede aceptar, sin embargo, es la asociación entre la orientación sexual de una persona y su aptitud para la adopción. El interés superior del niño debe considerarse caso por caso, teniendo en cuenta las circunstancias de cada individuo y cada futura familia adoptiva, independientemente del género y la orientación sexual de sus miembros. Al garantizar la igualdad formal y la no discriminación de las parejas homosexuales, la legislación colombiana da un paso significativo hacia la paridad de derechos (Castillo, Breve análisis comparado de la adopción homoparental entre Argentina y Colombia, 2021).

La sentencia analiza elementos de trascendental importancia en cuanto a manifestar que no existiría ningún tipo de afectación que pueda repercutir en el desarrollo normal de los menores adoptados por parte de parejas homoparentales.



Si bien la Constitución, enfatiza el reconocimiento de la familia en sus distintas formas, en la práctica este derecho es vulnerado, al establecer la adopción como un derecho inherente solo a parejas heterosexuales, hecho que acarrea la violación del derecho que poseen las parejas homoparentales a la igualdad formal, además de vulnerar el interés superior de los menores (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Como resultado, las parejas homosexuales en Ecuador siguen sin poder acceder al derecho a la adopción, situación que viola tanto los estándares internacionales de derechos humanos como la propia Constitución (Anilema, 2018).

## **2.5. Concepto de familia y su evolución**

La definición de familia según el diccionario de la Real Academia Española es “Grupo de parientes que viven juntos” (Real Academia Española, 2019). Si se detiene un momento y consideran detenidamente cada palabra de la definición de "familia" que proporciona el diccionario de la Real Academia Española, se determina que se habla de un "grupo de personas" sin hacer ninguna mención a la posible relación sexual. Este es un concepto bastante conciso, pero que engloba una realidad significativa.

Una definición un poco más detallada que todavía establece lo que hoy podría considerarse una familia es:

La familia es la institución más importante que poseen como referencia las personas, tanto en sus biografías como en sus proyectos de vida, así como uno de los tópicos presentes en la mayoría de los discursos. En las propuestas de políticas se considera a la familia como un factor explicativo del comportamiento individual y se recomienda la adopción de medidas para que actúe como barrera de contención de diversos problemas sociales. Sin embargo, no hay coherencia entre la extrema importancia asignada a las familias por los gobiernos, las instituciones religiosas y los individuos y la atención que efectivamente se les otorga en las políticas públicas (CEPAL, 2001).

La familia, como centro de la sociedad, se compone de diversas formas y no es un molde que debe ser replicado, puesto que la familia ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, pues ya no se trata únicamente de la familia tradicional conformada únicamente por madre, padre e hijos, pues en la actualidad existen varias formas de familias con características distintas a las establecidas como normales.(Casanueva, 2021).

Por otra parte, Acosta (2021) menciona que, se debe tener presente que tanto los niños como las niñas requieren de un ambiente adecuado e idóneo para su pleno y normal desarrollo, el cual debe incluir estímulos como valores, la educación, las obligaciones morales y las relaciones sociales. Estas condiciones se dan específicamente en la familia, que es la estructura social que se configura como la célula fundamental de la sociedad, en la que se desarrollan todos los procesos.

A lo largo de la historia según Reales (2020) ha ido surgiendo nuevos modelos de familia que sustituyen al modelo tradicional, a pesar de ello, el núcleo del núcleo familiar siempre





ha estado presente, ya que la diversidad de modelos familiares no implica un cambio en los fines de la familia ni en su lugar en la sociedad. Si bien es cierto que se ha aludido a la familia tradicional como "modelo", esto no ha impedido que se generen nuevas formas de convivencia familiar en el camino y en el transcurso del desarrollo evolutivo; se puede citar que, el modelo de familia tradicional es decir padre, madre e hijos, ha mantenido su estructura hasta este momento, pero no ha podido frenar la proliferación de nuevos modelos o tipos de familia.

En el contexto de las nuevas estructuras familiares emergen nuevas paternidades y maternidades que hacen que sean reformulados los marcos conceptuales en los que se dilucidaba la situación de los sujetos. Tener dos madres o dos padres ya no se considera escandaloso y, sin duda, la sociedad debe prepararse para afrontar los retos que presentan otras estructuras familiares más diversas, que siguen siendo tabú pero no inexistentes (Palma y Parra, 2022).

Es importante reconocer que existen nuevos modelos familiares en la sociedad e históricamente han enfrentado discriminación por simplemente desviarse de la norma. Sin embargo, esta situación es injustificada, ya que todas las personas son tratadas por igual ante la ley y no se han violado derechos fundamentales, como la igualdad formal o la no discriminación. La familia se destaca como un complejo sistema de relaciones interpersonales, compuesto, sin embargo, por relaciones de filiación, relaciones conyugales y relaciones de fraternidad (Esperanza, 2022).

Núñez (2019) establece que, precisamente porque no puede haber un solo tipo o clase de familia, cada sociedad y cultura tiene una concepción única de la institución familiar, adaptándola a sus necesidades y en función del entorno en el que se desarrolla. Por ejemplo, en culturas más conservadoras, un núcleo familiar diferente al tradicional simplemente es censurado y no puede desarrollarse como lo haría en otras sociedades. Tengamos en cuenta que la evolución es una parte natural de la vida; todos cambian y avanzan; la tendencia a imitar una estructura familiar tradicional o clásica no debería repercutir en las nuevas formas de la misma.

Se puede inferir de los diversos hechos históricos que una parte importante de América Latina estuvo influenciada por el modelo de familia español, desde la lengua hasta la religión; por ejemplo, "la formación de la familia brasileña se caracterizó por la influencia de la Iglesia Católica, donde se destaca una estructura patriarcal con claras desigualdades de género, legitimada por la Ley" (Sánchez y Zambrano, 2021). Se debe compartir este criterio respecto a las nuevas formas de familia que se emitieron en la Argentina.

Las vicisitudes de las familias homosexuales no están "institucionalizadas" en Argentina por la negativa del gobierno a reconocer su existencia. Como si éste fuera el único tipo de familia que existiera, se menciona con frecuencia la familia nuclear es decir, padre, madre, e hijo, dado que las familias alternativas constituyen la norma en nuestros días y épocas, ahora sabemos que esta familia ni siquiera es "normal", así que no se debe perder de vista





que “la finalidad de la familia era garantizar la legitimidad de la descendencia y de esta manera regular la forma de suceder el patrimonio” además de actuar como “espacio privilegiado para la formación y desarrollo moral de los ciudadanos” (Andrade, 2022).

Situación que aún hoy existe porque todos quieren dejar un legado a sus hijos. Sin embargo, existen muchos hogares donde este derecho se ve restringido debido a que los padres de una pareja homosexual no pueden reconocer o adoptar a uno de sus hijos, vulnerando sus derechos constitucionales a la identidad, la igualdad formal y la no discriminación (Constante y Valdiviezo, 2021).

## **2.6. Homosexualidad. Origen y evolución**

No hay una única historia de la homosexualidad que sea universalmente aplicable. En lugar de ello, se ha construido desde un enfoque integracionista que la relaciona con grandes procesos de la historia social y política. Este enfoque combina el análisis de las prácticas, las representaciones y los discursos, utilizando múltiples fuentes y explorando tanto la geografía como la historia etnográfica. Además, se examinan la historia de los conceptos teológicos, morales, filosóficos y científicos, así como las imágenes plásticas, literarias y publicitarias para entender la evolución de la homosexualidad en el tiempo (Vázquez et al., 2022).

Es importante resaltar que la lucha por los derechos de la comunidad LGBTI+ no es un fenómeno reciente, sino que se remonta a la misma constitución de la sociedad. La búsqueda de la igualdad es un derecho humano fundamental y ha sido defendida por diversas corrientes jurídicas a lo largo de la historia. En particular, en el caso de la población LGBTI+, su lucha social ha evolucionado desde la clandestinidad de lo privado hacia el espacio público, en un intento por reclamar un lugar igualitario que otros grupos poblacionales ya han obtenido. Por tanto, se debe trabajar para garantizar que los derechos de la comunidad LGBTI+ sean reconocidos y protegidos por la ley, sin discriminación alguna por su orientación sexual o identidad de género. (Vázquez et al., 2019).

## **2.7. Adopción, conceptos básicos y evolución**

La adopción tiene como finalidad otorgar una familia definitiva, permanente e idónea a los menores sin familia con el fin de salvaguardar sus derechos y en la que el interés superior del niño debe ser prioritario. Desde el ámbito jurídico, la adopción es considerada una herramienta fundamental para proteger los derechos de los menores, ya que les permite crecer y desarrollarse en un ambiente estable y afectivo (Cabanilla y Caveda, 2018).

A lo largo de la historia, la figura jurídica de la adopción ha evolucionado desde una práctica antigua hasta convertirse en una institución jurídica legislada a nivel mundial. Se sabe que la adopción comenzó en la India y se extendió posteriormente a la cultura hebrea y a la civilización egipcia, donde se relata el caso de la hija del faraón de Egipto que adoptó a un niño encontrado en un canastillo de tallo en el río Nilo. En la antigua Grecia, la adopción se llevaba a cabo dejando al recién nacido en una vasija en un camino y esperando a que alguien lo recogiera. En la antigüedad, la adopción se basó en creencias y motivaciones religiosas, y en Grecia, el proceso de adopción se acompañaba de rituales en los que el niño



era levantado en brazos por su padre el padre y luego lo colocaba en el suelo a fin de que se entienda que deseaba que fuera adoptado.

Durante la época romana, la adopción se convirtió en una práctica muy común y se consideraba un acto de imitación de la naturaleza. En esa época se crearon las primeras casas de acogida para huérfanos, y la adopción era vista como un privilegio. En el siglo XIX, incluso se publicaban anuncios en la prensa buscando padres adoptivos. Los romanos distinguían entre dos tipos de adopción: la adopción plena y la adopción menos plena. En la adopción plena, el adoptado era considerado un miembro más de la familia y se le otorgaban todos los derechos y obligaciones que tendría un hijo biológico. Por otro lado, en la adopción menos plena, el adoptado seguía perteneciendo a su familia biológica, pero adquiría ciertos efectos patrimoniales con respecto a su familia adoptiva (Cabanilla y Caveda, 2018).

Durante la Edad Moderna, los niños abandonados por sus padres comenzaron a ser estigmatizados y se les denominó expósitos (niños abandonados en una institución benéfica). Sin embargo, con el tiempo se reconoció al menor como un ser humano y se consideró parte del grupo vulnerable de la sociedad. Esto debido a que los niños, niñas y adolescentes cuentan con una autonomía total y por ende presentan desventaja en sus derechos y libertades (Observatorio Nacional, 2018).

En el siglo XIX, la mayoría de las adopciones eran informales y las mujeres jóvenes que quedaban embarazadas sin estar casadas, entregaban a sus hijos a amigos o familiares en lugar de recurrir a la adopción legal, para evitar la vergüenza de tener un hijo fuera del matrimonio. Esto dio lugar a la adopción cerrada y muchos de esos niños acababan en orfanatos en espera de ser adoptados.

También en esta época la adopción comenzó a ser vista como algo peligroso debido a la creencia de que los niños adoptados podrían traer consigo traumas o adicciones heredadas de sus padres biológicos. Además, las personas temían el estigma social que podrían tener al tener un niño adoptado en su familia. Debido a esto, había muchos niños que necesitaban ser adoptados pero muy pocas personas dispuestas a hacerlo, lo que llevó a la creación de la adopción cerrada o tradicional, en la que se ocultaba la identidad de los niños adoptados para evitar cualquier estigma o prejuicio social (Cabanilla y Caveda, 2018).

## **2.8. La adopción para parejas del mismo sexo, conceptos internacionales**

La homoparentalidad es un fenómeno relativamente nuevo que se relaciona con cambios significativos en la cultura occidental. En primer lugar, los nuevos valores y conceptos de familia han influido en la forma en que se crían los niños en el siglo XXI. En segundo lugar, la homosexualidad ya no es considerada una patología médica ni una perversión psicológica. La adopción homoparental genera muchas preguntas porque redefine el modelo tradicional de familia, que se basa en el triángulo padre-madre-niño. Este tema es objeto de debate en la actualidad, ya que plantea nuevas formas de concebir la filiación y el concepto de familia (Quintana Andrade, 2019).



Existe un cambio en el enfoque tradicional que se tiene en la adopción de parejas homoparentales, en la que se permite una familia para los menores, sin importar que estén conformadas por padres del mismo sexo, muchas instituciones están de acuerdo en que la homosexualidad en sí misma no prueba la falta de idoneidad de los adoptantes, por lo que no se podría negarla. Las autoridades han permitido el matrimonio entre parejas del mismo sexo, por lo que también deberían permitir la adopción de niños, la preferencia sexual no debería ser un impedimento para ejercer este derecho. Todos los ciudadanos tienen derecho a la misma protección del estado, independientemente de su orientación sexual. Todos tienen el derecho de exigir que se cumpla su derecho a la adopción y el bienestar de cada uno debe ser protegido por los Estados (Quintana Andrade, 2019).

La aceptación de la homoparentalidad empezó a darse en diferentes países a partir del año 2002, como en Suecia y Sudáfrica, y luego en otros como España, Islandia, Bélgica y Noruega. En América, la adopción por parejas del mismo sexo se ha presentado a través de casos de adopción unipersonal integrativa del hijo biológico adoptado de una persona cuya pareja del mismo sexo quiere tener un vínculo filial. Esta forma de adopción sigue siendo legal en países como Costa Rica y Chile, ya que las leyes no se han pronunciado sobre la adopción por parte de parejas del mismo sexo.

En Latinoamérica, cinco países han aprobado la adopción por parte de parejas del mismo sexo. Estos países son: Argentina en 2010, Brasil en 2010, Uruguay en 2013 (aunque se aprobó en un texto legal ambiguo en 2009), los estados mexicanos de Ciudad de México, Coahuila, Michoacán, Campeche, Colima y Morelos en 2010, 2014 y 2016, respectivamente, y Colombia en 2015, mediante una sentencia emitida por la Corte Constitucional. La aprobación de esta institución representa un cambio en las prácticas tradicionales de estos países, ya que estas prácticas niegan y limitan derechos a ciertos grupos (Chaparro y Guzmán, 2018).

En América Latina, los países comparten una tradición socio-cultural que ha permeado todas las áreas de su sociedad. Sin embargo, también comparten la presencia de discriminación social hacia la población LGBTI debido a la concepción cultural mayoritaria. A pesar de esto, los países de la región han logrado cambios legislativos y jurisprudenciales que han permitido reconocer la adopción homoparental. Sin embargo, estos cambios han estado sujetos a diferentes contextos y argumentos en cada país. La administración y ejercicio de estos nuevos derechos implica desafíos en la región (Chaparro y Guzmán, 2018).

## **2.9. Parejas del mismo sexo y el derecho a la adopción en Argentina**

El asunto de las familias que son diversas ha sido objeto de debate en muchos países de América Latina, lo que ha llevado a manifestaciones masivas y controversias políticas. El debate se ha centrado en la expansión de los derechos de las personas LGBTI frente a la defensa de los valores de la familia tradicional. Actualmente, solo Argentina, Brasil, Colombia, Uruguay y Ecuador han legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo (Houdart, 2019).



En Argentina, el tema de la adopción homoparental y el matrimonio igualitario han sido discutidos por algún tiempo. En julio de 2010, se llevó a cabo una reforma importante del Código Civil para permitir el matrimonio entre parejas del mismo sexo y otros aspectos relacionados con el derecho privado, lo que convirtió a Argentina en el primer país de América Latina en reconocer este derecho, anteriormente, un precedente legislativo había sido establecido en la provincia de Buenos Aires hace unos años.

El reconocimiento de derechos a la comunidad LGTBIQ+ en Argentina se considera un progreso importante y rápido, ya que fue logrado a través de la promulgación de leyes respaldadas por tratados internacionales y la Constitución, en lugar de depender de la jurisprudencia como ha ocurrido en Colombia debido a la falta de acción por parte del cuerpo legislativo (Castillo, 2021).

Aunque la adopción ha sido practicada durante mucho tiempo, fue recién en 1948 cuando se estableció la ley de adopción en Argentina. La necesidad de regular esta figura jurídica surgió debido a la difícil situación en la que se encontraban muchos niños, niñas y adolescentes. Con el tiempo, la adopción ha evolucionado y se ha adaptado a modelos diversos de familia, como la familia homoparental, pero la principal motivación siempre ha sido proteger el interés superior del niño y asegurar su inserción en una familia adecuada, sin importar su orientación sexual. Esto garantiza la igualdad formal de derechos y previene la discriminación.

En el sistema jurídico argentino, existen dos tipos de adopción: la plena y la simple. La adopción plena implica que el adoptado con su familia biológica deja de tener vínculos jurídicos, lo que hace que desaparezcan todos los efectos jurídicos, exceptuando únicamente el impedimento matrimonial. Es así que tanto el adoptado como el adoptante adquieren los mismos derechos y obligaciones que un hijo biológico en la familia del adoptante. Por otro lado, la adopción simple otorga al adoptado la posición de hijo biológico, sin que permita se formen vínculos de parentesco entre el adoptado y la familia biológica del adoptante, excepto en los casos expresamente establecidos por el Código Civil.

En la legislación argentina se ha regulado la adopción, permitiendo que parejas de cualquier orientación sexual puedan acceder a ella y protegiendo siempre el bienestar de los adoptados. Se ha encontrado que las parejas homosexuales muestran una mayor apertura hacia la adopción, ya que consideran adoptar a niños mayores o con discapacidades, lo que demuestra su verdadero compromiso con la adopción (Ruiz y Pinos, 2020)

## **2.10. Parejas del mismo sexo y el derecho a la adopción en Colombia**

Durante los últimos 12 años, la Corte Constitucional colombiana ha incorporado en sus fallos argumentos que ayudan a entender mejor el artículo 42 de la Constitución Política, el cual trata sobre la familia y su reconocimiento y protección por parte del Estado. A pesar de haber mantenido una interpretación consistente hasta el 2007, la Corte cambia abruptamente su postura y comienza a otorgar diferentes alcances a los conceptos contenidos en el artículo 42 en relación a la formación nuclear de la familia. Esto permite que las parejas



homosexuales sean equiparadas, en la medida en que corresponda, a las uniones heterosexuales que establecen un vínculo familiar a través del compromiso responsable y la formación de una comunidad doméstica de crianza y fraternidad.

La Corte Constitucional de Colombia ha establecido un nuevo criterio en su interpretación del artículo 42 de la Constitución, el cual se refiere a la familia y su protección por parte del Estado. A partir de este cambio, la Corte ha afirmado que las parejas homosexuales tienen el derecho a conformar una familia mediante una decisión libre y responsable, y que el Estado debe garantizar una protección especial en este sentido. Este nuevo parámetro ha sido establecido por la Corte como su deber de interpretar y proteger la Constitución.

Existe una opinión negativa en cuanto a la adopción por parte de parejas homoparentales, tanto en la comunidad en general como en algunos grupos de científicos en ciencias de la salud. Para ejemplificar lo anterior, se menciona un estudio realizado en Colombia por Campo y Herazo (2015) en el que se preguntó a 199 estudiantes de medicina sobre su opinión respecto a la adopción por parte de parejas de hombres, y el 64,8% de los encuestados expresó estar en desacuerdo con su legalización.

El marco constitucional colombiano, que establece que el país es un Estado social de derecho laico y pluralista que respeta los derechos de todos los ciudadanos, independientemente de su orientación sexual, exige que las normas relacionadas con la adopción de parejas del mismo sexo se ajusten a este marco. Además, es necesario llevar a cabo acciones que fomenten el respeto diario hacia las personas LGBTI, más allá de la legislación existente.

En noviembre de 2015, un fallo histórico de la Corte Constitucional permitió que parejas del mismo sexo pudieran adoptar menores de edad en Colombia<sup>2</sup>. El fallo estableció que las parejas homoparentales tienen los mismos derechos que las parejas heterosexuales para acceder a los procesos de adopción del ICBF. Anteriormente, la Corte también había avalado la adopción por parte de parejas del mismo sexo de hijos biológicos de alguno de los integrantes de la pareja (Ossa, 2021).

## **2.11. El derecho de la adopción en Ecuador**

El Ecuador reconoce únicamente la adopción plena en la que el menor adoptado adquiere todas y cada una de las atribuciones, derechos, deberes, responsabilidades e impedimentos como si fuere un hijo consanguíneo, al mismo tiempo de que rompe el parentesco con su familia de origen; en la actualidad el Ministerio de Inclusión Económica y Social es el organismo encargado de la fase administrativa en el proceso adoptivo; procesos que deben

---

<sup>2</sup> **Sentencia D-10315/14:** Es preciso mencionarse que para llegar a una decisión positiva por medio de esta sentencia, se tuvieron que reconocer previamente varios aspectos como el concepto de Familia protegido constitucionalmente fue ampliado, así también los derechos patrimoniales para las parejas del mismo sexo (Prada, 2014). Tal es el caso que, bajo sentencia D-10315/14 se demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 64, 66 y 68 (parciales) de la Ley 1098 de 2006 y contra el artículo 1º (parcial) de la Ley 54 de 1990 (Palacio, 2014).





cumplir diversas exigencias conforme se establece en el artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia vigente, en el que se determinan reglas generales para determinar la idoneidad de los posibles adoptantes.

Reglas que si bien es cierto tratan de alguna manera regular dentro de lo posible situaciones que deben cumplir los adoptantes en cuanto a: domicilio, capacidad legal, económica, psicológica, mental, estado de salud, edad, antecedentes penales, filiación e incluso hasta preferencia sexual al mencionar en el numeral 6 de este articulado que los adoptantes deben ser parejas heterosexuales.

Una vez superada esta fase administrativa en la que se asigna mediante una resolución administrativa al niño, niña o adolescente en estado de adoptabilidad una familia adecuada que se ajuste a sus características, condiciones y necesidades, misma que se verifica con el emparentamiento que si bien es cierto no forja obligaciones ni derechos entre ambas partes, si comprueba que fue adecuada la asignación.

Posterior a esto los candidatos a adoptantes presentaran la demanda de adopción ante uno de los Jueces de Familia, Niñez y Adolescencia del domicilio en el que resida el menor que se intenta adoptar, deberá cumplirse con lo establecido en los artículos 284 y 285 de Código de la Niñez y Adolescencia, con lo que inicia la fase judicial del juicio de adopción en la que el juez de creerlo pertinente y haberse justificado en legal y debida forma todos los parámetros establecidos concederá la adopción mediante sentencia que deberá ser inscrita en el Registro Civil, a fin de que realice un nuevo registro con los nuevos datos de filiación en el que no deberá de ser mencionado la situación de adoptado y de esta manera excluir el original de su registro de nacimiento, hecho que se lo hará mediante una marginación en la que se determine la adopción.

Finalmente, la Unidad Técnica de Adopciones o quien haga sus veces brindará orientación y asesoría a la nueva familia en los dos años posteriores a la adopción, a fin de fortificar las relaciones familiares que se dieron inicio con la adopción y de esta manera puedan ejercer sus derechos.

Durante el proceso de adopción se generan informes y estudios, los mismos que deben estar fundamentados pues acarrear la responsabilidad de la entidad que los emitió así como de la Unidad Técnica de Adopciones; los mismos que son reservados por lo que son archivados por la entidad con el objetivo de que se garantice su conservación, a fin de que al cumplir el adoptado la mayoría de edad (18 años), tanto él, como sus padres adoptivos, así como las personas legitimadas para la acción de nulidad si fuese el caso puedan acceder a esta información.

Es importante recordar que para que un menor sea adoptado el Juez de Familia, Niñez y Adolescencia deberá declarar en resolución la “situación de adoptabilidad” cuando de las investigaciones se determine que incurre en uno de los cuatro casos establecidos en el artículo 158 del Código de la Niñez y Adolescencia.



Además cabe destacar que en cuanto a la adopción en nuestro país pasamos de un tipo de adopción simple regulada por el Ministerio de Bienestar Social que extinguía la patria potestad del padre o madre biológicos y se dejaba al menor en su partida de nacimiento con los apellidos de los padres biológicos. La adopción simple<sup>3</sup> fue consagrada por la legislación hasta la expedición del Código de Menores de 1992 (Cabanilla y Caveda, 2018) hasta llegar a la adopción plena que es la única que rige actualmente en el Ecuador como lo referí en líneas anteriores.

Ahora bien al hablar de adopción en el Ecuador es necesario analizar lo determinado en el artículo 68 de la Constitución del Ecuador en la que si bien es cierto se habla de la unión civil de dos personas sin determinar su sexo permitiendo de esta manera que parejas del mismo sexo se unan libres del vínculo matrimonial estableciendo de alguna manera una progresión de derechos y una avance tanto jurídico como social en el país , pese a esto el mismo artículo en su parte final niega expresamente la posibilidad de que parejas del mismo sexo puedan acceder al derecho a la adopción diciendo que solo la podrán ejercer parejas de distinto sexo, negándoles a estas parejas su derecho a la igualdad formal o igualdad ante la ley y generando un acto discriminatorio basándose únicamente en su orientación sexual .

Esta prohibición es un acto legislativo que claramente discrimina a un grupo determinado de personas, en base a su orientación sexual, que vulnera sus derechos constitucionales, sin embargo dicha vulneración va en concordancia con lo manifestado en los artículos 153 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia , en la que nuevamente se realiza una distinción dando preferencia a las parejas heterosexuales sobre las homosexuales, sin que por lo menos existan razones suficientes que justifiquen una distinción.

En los procesos de adopción únicamente se darán preferencia a las parejas heterosexuales incluso sobre las personas solas, es así que en este proceso se tratará de determinar la idoneidad de los adoptantes a fin de otorgar al niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad una familia.

Es importante recalcar que de acuerdo a datos emitidos en el 2019 por el OSE (Observatorio Social del Ecuador) en el diario el Universo; se postula que el abandono que se produce en nuestro país está estrechamente relacionada por diversas causas como la economía de los padres, y la mortalidad de las madres. Así también, se conoce estadísticamente que Ecuador incrementó en un 102% el ingreso de menores a casas de acogida, pues MIES reconoce a 756 nuevos ingresos que se han registrado desde marzo 2020 hasta junio 2021. De los cuales las ciudades con más frecuencia son Imbabura, Esmeraldas, Azuay, Cañar, Pichincha y Loja (Pérez L. , 2021).

---

<sup>3</sup> **La adopción simple:** Acto jurídico que confiere a la persona adoptada el estado de hijo, sin crear vínculos jurídicos con los parientes ni con el cónyuge del adoptante, salvo lo que pueda disponer la legislación. Es decir, se refiere a la existencia de ciertos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado (RAE, sf.).

## **Análisis de las sentencias constitucionales 615-14-JP y 8-09-IC/21**

- **Sentencia 615-14-JP**

### **Antecedentes del caso**

Se trata de una acción defensiva contra el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) porque la cancelación de la pensión de montepío perjudicó los intereses de una niña. Teniendo esto en cuenta, se señaló que la niña en cuestión tenía derecho a este beneficio debido al fallecimiento de su madre biológica, quien era su única progenitora y cumplía con todos los requisitos legales para recibir la mencionada pensión, pero la sentencia señala que la administración de seguridad se basó en el estatus de los niños: el apego de la niña desde su adopción y la posible doble imposición por la posible muerte de sus padres adoptivos (Sentencia No. 615-14-JP/23, 2023).

### **Argumentos del órgano de justicia**

Acorde a lo estipulado por la Constitución de la República del Ecuador (2008), se establece en su artículo 69 literal 6 que “Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.” (p. 35).

Por ley, además de la adopción, tienes derecho a una vida digna que permita a las niñas, niños y jóvenes su pleno desarrollo, y esto se consigue fundamental y fundamentalmente entregándote los propios medios económicos para lograrlo con el fin de lograr necesidades básicas.

### **Decisión del caso**

La decisión, señala que el IESS los derechos fue violados porque el principio del interés del niño no se tuvo en cuenta al celebrar el contrato en disputa. Además, argumentaron que la decisión no estuvo debidamente motivada y violó el debido proceso porque no especificó las reglas específicas que sustentaron la decisión. Consideró que un cambio en la situación de paternidad debido a la adopción no era motivo suficiente para terminar los beneficios de Montepío en perjuicio de Doménica Paola y que, por lo tanto, la decisión del IESS era regresiva.

### **Comentario personal**

Toda autoridad pública tiene el deber de garantizar que se tenga plenamente en cuenta el interés superior a la hora de decidir sobre los derechos de un niño o joven. Para lograr lo mejor, un niño o joven necesita mantener un equilibrio razonable, mismo que se enfoca en hacer realidad sus derechos y garantías en el marco del principio de protección integral. Las instituciones del Estado y sus representantes deben observar estrictamente lo que la ley les permite hacer, enfatizando la importancia de un juicio justo, que incluya de manera integral el desarrollo gradual de casi todos los derechos fundamentales procesales o instrumentales, como una serie de derechos para gozar la satisfacción inmediata de las necesidades o intereses de las personas.



- **Sentencia 8-09-IC/21 que trata sobre la familia monoparental y a adopción plena.**

### **Antecedentes del caso**

La interpretación constitucional elaborada por Manuel Alfonso Martínez González como director del Instituto INFA de la Infancia y la Familia sobre si el 68. 2 de la Constitución excluye la posibilidad de estar solos (padres solteros) expresada por personas solteras, solteras o solteras, viudas, divorciadas adopción de hombres y mujeres (Caso No. 8-09-IC, 2021).

### **Argumentos del órgano de justicia**

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 11 numeral 2, como principio de protección de los derechos humanos debe establecerse la igualdad y la no discriminación por motivos de raza, edad, condición socioeconómica, estado de salud, discapacidad, diferencias físicas, entre otras, debido al requisito de que todos los niños y jóvenes puedan participar en el proceso de adopción para velar por sus derechos de protección familiar,

En el art. 68 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala que “la unión debe ser estable y monogámica entre personas libres de vínculo matrimonial, por el lapso y condiciones que establece la ley.”

Según el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (2017), en su art. 151 señala que La adopción es un medio de protección de los menores no acompañados y es un requisito legal basado en el interés superior del niño. El objetivo es garantizar que un niño o un joven sin familia obtenga una familia adecuada, permanente y establecida. Apto social y legalmente para la adopción.

### **Decisión del caso**

Ante el caso analizado se reconoce que el administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide el siguiente RECHAZAR por improcedente la acción de interpretación solicitada.

### **Comentario personal**

El contexto normativo se refiere a las normas de los sistemas jurídicos nacionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Generalmente afirma que la adopción es un derecho del niño y que la familia es un espacio privilegiado que brinda cuidado, amor y promueve el desarrollo integral del niño. Una familia monoparental es una familia en la que solo uno de los padres es el principal responsable de criar y cuidar al niño ya sea por elección propia o por circunstancias como divorcio, viudez o adopción monoparental. En un hogar



monoparental sólo puede haber un padre o una madre responsable del cuidado de los hijos, y ninguna pareja o cónyuge en el hogar.

La excepción es que la adopción no procederá si va en contra del interés superior del niño y puede violar los derechos del niño. Por tanto, el Estado, a su vez, está obligado a proteger estos derechos dentro de la familia. En pocas palabras, la adopción plena se refiere al proceso de convertirse en padre legal de un niño, mientras que la familia monoparental se refiere a una estructura familiar en la que solo uno de los padres es responsable de criar al niño. En algunos casos, se puede crear una familia monoparental adoptando plenamente a una persona.

## **2.12. Derecho comparado**

En cuanto a la adopción por parejas del mismo sexo, Ecuador, Argentina y Colombia, tienen en común la protección de la igualdad formal y el derecho a la no discriminación. En Colombia y Argentina, la Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la adopción por parte de parejas del mismo sexo, y en Ecuador, la Corte Constitucional ha reconocido el derecho a la adopción por parte de parejas del mismo sexo en ciertos casos (Ruiz y Pinos, 2020).

En Argentina, el matrimonio entre personas del mismo sexo fue legalizado en 2010 y se reconoció el derecho a la adopción en 2013. Además, la Ley de Matrimonio Igualitario en Argentina establece que las parejas homoparentales tienen los mismos derechos y obligaciones que las parejas heterosexuales, incluyendo el derecho a adoptar (Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 2010).

En Colombia, la Corte Constitucional ha emitido varios fallos que reconocen el derecho a la adopción<sup>4</sup> por parte de parejas del mismo sexo. El primer fallo en esta materia se emitió en 2011, donde se ordenó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) que otorgara una adopción conjunta a una pareja del mismo sexo que había solicitado adoptar a un niño. Desde entonces, se han emitido más fallos en este sentido, el más reciente de ellos en 2015, que permitió la adopción de menores de edad por parte de parejas del mismo sexo.

En Ecuador, la Constitución de 2008 establece el principio de igualdad y no discriminación en su artículo 11, el cual señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin discriminación alguna. Asimismo, el artículo 23 establece que se prohíbe toda forma de discriminación incluyendo la discriminación por orientación sexual. En cuanto al derecho de las parejas homoparentales a la adopción, la Constitución ecuatoriana no aborda directamente este tema.

---

<sup>4</sup> Es preciso mencionarse que, para llegar a una decisión positiva en cuanto a la primera adopción homoparental en Colombia, La Corte constitucional desarrolló gran análisis, pues se tuvieron que establecer varios reconocimientos en la jurisdicción colombiana como el concepto de Familia que fue protegido constitucionalmente y ampliado, así también los derechos patrimoniales para las parejas del mismo sexo (Prada, 2014)



En conclusión, los tres países reconocen el principio de igualdad formal y el derecho a la no discriminación en la adopción por parejas del mismo sexo. Argentina es el país que ha avanzado más en la materia, reconociendo el derecho a la adopción conjunta en la Ley de Matrimonio Igualitario. Colombia ha emitido varios fallos en la materia, reconociendo el derecho a la adopción conjunta desde 2011 y la adopción de menores de edad desde 2015. En Ecuador, la Corte Constitucional no ha reconocido el derecho a la adopción por parejas del mismo sexo debido a la medida restrictiva de derechos que consta en el inciso segundo del artículo 68 de la CRE (2008), la cual, no es razonable por basarse en una categoría sospechosa de orientación sexual o identidad de género (Gutiérrez, 2022, pág. 33).



## CAPÍTULO III

### 3. Marco metodológico

El verdadero valor de la investigación no reside únicamente en encontrar una solución, sino que comienza con la identificación clara de un problema para así establecer un contexto sólido sobre el cual se apoyará el tema en estudio. Por ende, esta exploración facilita la verificación de un punto de vista particular y además define la dirección específica que tomará la investigación. Sin embargo, este camino hacia el descubrimiento es intrínsecamente complejo, debido al compromiso que implica formular hipótesis concretas, asegurándose de que estas no sean solo de existencia teórica.

#### 3.1. Enfoque de la investigación

Por la naturaleza de la investigación este estudio acoge un enfoque mixto, pues es cualitativo y a la vez cuantitativo.

El uso del enfoque cualitativo es esencial para lograr una comprensión profunda de los aspectos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con el derecho a la adopción y los principios de igualdad y no discriminación. Esto permite explorar en detalle las interpretaciones legales, las perspectivas de los expertos en la materia, y la evolución jurisprudencial, que son elementos fundamentales para el análisis crítico del marco legal actual y su aplicación a las parejas homoparentales. A través de entrevistas, análisis de documentos legales y revisión de la literatura, se pueden obtener datos cualitativos que proporcionan un contexto amplio y comprensivo de las experiencias y los desafíos legales que enfrentan estas parejas.

Mientras que, con respecto al enfoque cualitativo, este complementa la investigación permitiendo la recolección y análisis de datos numéricos que pueden revelar patrones, frecuencias o correlaciones estadísticamente significativas. Esto podría incluir, por ejemplo, la cantidad de adopciones realizadas por parejas homoparentales, comparaciones numéricas de casos de discriminación reportados, o estudios comparados de diferentes jurisdicciones y cómo aplican el principio de igualdad en la práctica.

Es en base a ello que este estudio se desarrolló bajo un enfoque mixto, pues se dio análisis y procesamiento de datos tanto de forma cualitativa como de forma cuantitativa, lo cual dio recopilación de información tanto primaria como secundaria.

#### 3.2. Tipos de investigación

##### 3.2.1. Investigación Aplicada

Este enfoque se justifica en el presente estudio ya que durante la realización de la investigación se emplearon conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en el transcurso de los estudios universitarios, particularmente en lo que respecta al derecho de las parejas homoparentales a la adopción y el principio de igualdad formal y no discriminación. Estos



conocimientos se aplicaron de manera concreta para evaluar la situación jurídica actual y el marco doctrinal relacionado.

### **3.2.2. Investigación Documental y Descriptiva**

Se utilizó esta investigación, dado que se centra en el estudio pormenorizado de un caso específico documentado, examinando el derecho a la adopción por parte de parejas homoparentales. Se recurrió a la revisión exhaustiva de documentación legal, incluyendo textos jurídicos, doctrinarios y registros judiciales, con el fin de construir un análisis detallado que refleje las realidades jurídicas actuales en relación con el principio de igualdad formal y no discriminación. Esta aproximación teórica permite una comprensión profunda de la legislación y las prácticas existentes, sustentando el análisis crítico necesario para el cumplimiento del objetivo general y específicos de la investigación.

### **3.2.3. Investigación de Campo**

El estudio adopta una metodología de campo, ya que implicó un acercamiento directo a casos y situaciones reales donde las parejas homoparentales buscan ejercer su derecho a la adopción. Esto implicó la recopilación de datos a través de observaciones directas, recolección de evidencias, y análisis de documentación pertinente. El propósito de esta investigación de campo fue obtener un entendimiento detallado de las experiencias de las parejas homoparentales, lo que es crucial para alcanzar los objetivos planteados en relación con el principio de igualdad y no discriminación.

### **3.3. Diseño de investigación**

Este diseño no experimental se destaca por desarrollar un análisis de la problemática, pero sin alterar las variables de estudio de forma deliberada; es por ello que se apoya de la observación del fenómeno como tal para analizarlo en su contexto natural (Escamilla, 2019). Debido a que el desarrollo del presente estudio no dio manipulación directa ni tampoco cambio la naturaleza del objeto de estudio; sin embargo, si se dio análisis de la situación actual del análisis de caso, para determinar la realidad misma.

### **3.4. Métodos de investigación**

#### **3.4.1. Método lógico deductivo**

Cabe destacar que el método lógico se centra como un conjunto de reglas y medios que deben ser desarrollados para descubrir la verdad de una situación; por lo que se determina como un procedimiento que parte de una conclusión ley o principio general para determinar ciertas particularidades, definiéndolo como un razonamiento que permite establecer la verdad de una proposición es decir qué parte de lo general a lo específico para llegar a una conclusión en el análisis de un caso en especial (Mayta, 2018).

Por lo cual, el desarrollo de una metodología lógica deductiva, se desarrolla bajo información general en relación a la igualdad y no discriminación de procesos jurídicos, así también se analiza la situación de la adopción de parejas



homoparentales. Lo que permitirá determinar la influencia de estos dos aspectos y a la vez reducir la influencia en la perspectiva de estas dos variables de estudio.

### **3.4.2. Método analítico**

Este método se destaca por permitir una investigación que consiste en desprender un todo en sus componentes o elementos para determinar las causas de la naturaleza y sus defectos que llevaron a cabo al problema de estudio. Logrando de esta manera analizar de forma profunda una situación de estudio para extraer conclusiones que determinen las causas o elementos que llevaron a la problemática de estudio (Hernandez, 2017).

Es bajo este contexto que se puede contextualizar las variables de estudio mediante la indagación profunda promedio de investigación bibliográfica documental y de esta manera establecer un análisis de la información recopilada en cuanto a las variables de estudio.

## **3.5. Población y muestra**

### **3.5.1. Población**

Una población de investigación también se conoce como una colección bien definida de individuos u objetos con características similar, todos los individuos u objetos dentro de una determinada población generalmente tienen una característica o rasgo común y vinculante (López y Fachelli, 2015).

Es por ello que, la población está conformada por todos quienes integran esta temática de estudio, es decir tanto profesionales jurídicos, autoridades religiosas y parejas homoparentales.

### **3.5.2. Muestreo.**

Posada (2016), menciona que la muestra se define como un conjunto de elementos seleccionados adecuadamente, que pertenecen a una población determinada, o sea que es una parte de la población o universo.

En cuanto a la muestra de esta población de estudio es necesario precisar que para esta investigación se optó por un muestreo aleatorio por conveniencia, es decir que se acogió una muestra de 171 personas de entre las que se encuentran jueces constitucionales, autoridades religiosas, y representantes de las asociaciones LGBT con conocimiento en los procesos de adopción, los derechos de igualdad y no discriminación, así como la normativa ecuatoriana. Tal y como se muestra en la Tabla 1:



Tabla 1 Determinación del tamaño de la muestra

POBLACIÓN	NÚMERO	FUENTE
Jueces constitucionales	9	CORTE CONSTITUCIONAL- página web
Autoridades religión católica	52	Conferencia Episcopal Ecuatoriana (CEE) -página web
Autoridades testigos de jehová	50	Página web JW.org
Autoridades evangélicas	40	Confraternidad Evangélica Ecuatoriana- página web
Representantes de las asociaciones de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) en Ecuador	20	Federación Nacional de organizaciones LGBTI del Ecuador- página web
<b>TOTAL</b>	<b>171</b>	

### 3.6. Técnicas e instrumentos

#### 3.6.1. Técnicas

El desarrollo de esta investigación se complementa con la utilización de dos técnicas principales para la recopilación de información primaria, como es la observación y la encuesta como medios que coadyuvan a la investigación cualitativa que se desarrolla para determinar la influencia de las variables de estudio.

La encuesta se enmarca como una técnica indispensable en investigación cualitativa pues permite recolectar información primaria, es decir de fuente directa, con la finalidad de obtener significados y respuestas ante la problemática de estudio mediante relatos y experiencias de la fuente objeto de estudio (Troncoso y Amaya, 2017).

Es bajo este contexto que el desarrollo del presente estudio acogió el desarrollo de la técnica de la encuesta para acoger información primaria de profesional jurídico, así como de parejas homoparentales, pues de esta manera se logra conocer la situación actual de las variables de estudio. A partir de ello, se utilizará el método analítico para analizar cada uno de los resultados obtenidos.

#### 3.6.2. Instrumento

Para este estudio es preciso mencionarse que se acoge un cuestionario de preguntas como guía para el desarrollo de la técnica de la encuesta. Tal es el caso que, el presente estudio acoge un cuestionario de 11 preguntas cerradas, las mismas que se encuentran enfocadas en determinar si el Estado garantiza el derecho de igualdad formal sin discriminación en los procesos de adopción solicitadas por parejas homoparentales. Para lo cual se presenta como anexo el cuestionario mencionado.



## CAPITULO IV

### RESULTADOS

A continuación, se describen cada uno de los resultados de la encuesta aplicada a los jueces constitucionales, autoridades religiosas, y representantes de las asociaciones LGBT con conocimiento en los procesos de adopción.

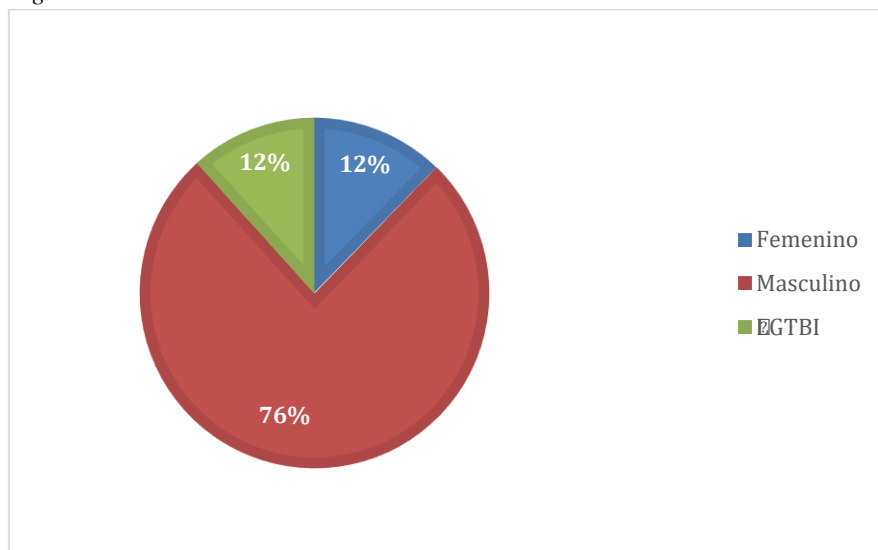
#### 1. ¿Cuál es su género?

*Tabla 2 Género*

	Frecuencia	Porcentaje
Femenino	21	12%
Masculino	130	76%
LGTBI	20	12%
Total	171	100%

*Fuente: Pregunta 1 – Encuesta aplicada*

*Figura 1 Género*



*Fuente: Tabla 2*

*Elaborado por: María José del Pozo Larrea*

#### Interpretación

En referencia a los datos obtenidos, la mayor parte de encuestados perteneces al sexo masculino con el 76%, un 12% son mujeres y el 12% se encuentran dentro de los LGTBI. La composición de género sugiere una predominancia masculina en los profesionales con conocimiento en procesos de adopción, lo cual podría reflejar una tendencia en la representación de género en este sector específico.

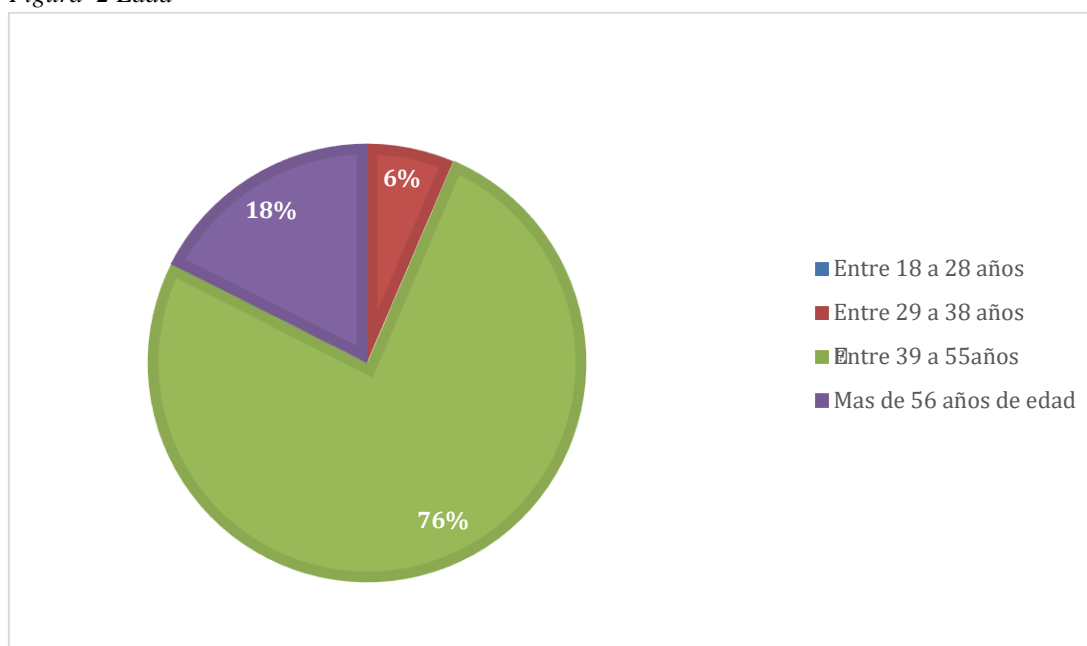
## 2. ¿Cuál es su edad?

Tabla 3 Edad

	Frecuencia	Porcentaje
Entre 18 a 28 años	0	0%
Entre 29 a 38 años	11	6%
Entre 39 a 55 años	130	76%
Más de 56 años de edad	30	18%
Total	171	100%

Fuente: Pregunta 2 – Encuesta aplicada

Figura 2 Edad



Fuente: Tabla 3

Elaborado por: María José del Pozo Larrea

### Interpretación

Con respecto a la edad de los participantes del estudio, el 76% se encuentran dentro de los 39 a 55 años de edad, le siguen los sujetos de 56 años en adelante con el 18% y finalmente los abogados de 29 a 38 años de edad con el 6%. Como se puede ver, la mayor parte de encuestados se encuentran dentro de la adultez tardía y indica que los involucrados en adopciones son principalmente profesionales experimentados, lo que puede contribuir a un enfoque más informado y maduro en la toma de decisiones.

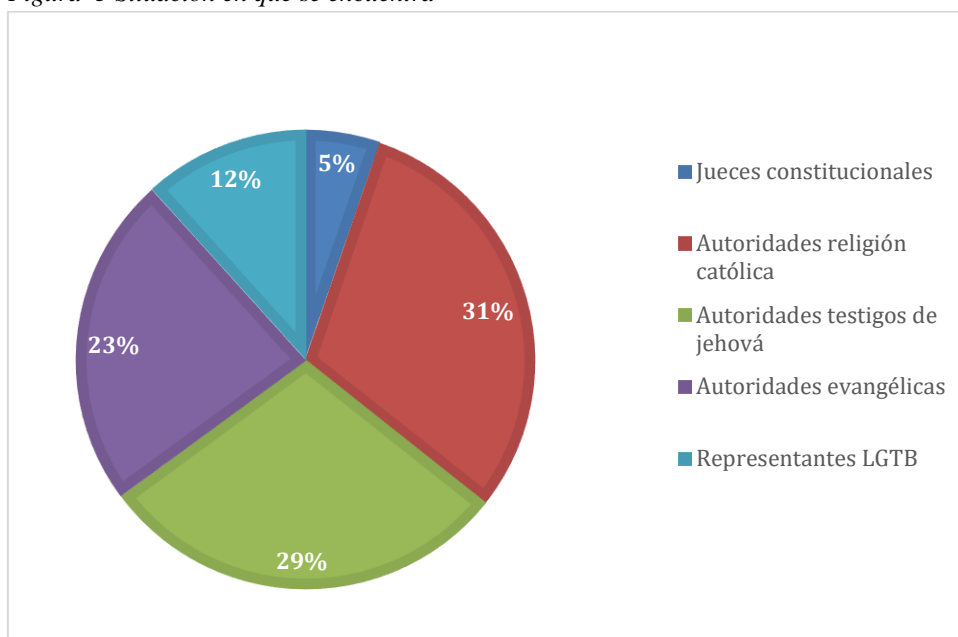
### 3. Dentro de las siguientes opciones, en qué situación se encuentra usted

Tabla 4 Situación en que se encuentra

	Frecuencia	Porcentaje
Jueces constitucionales	9	5%
Autoridades religión católica	52	30%
Autoridades testigos de jehová	50	29%
Autoridades evangélicas	40	23%
Representantes LGTB	20	12%
<b>Total</b>	<b>171</b>	<b>100%</b>

Fuente: Pregunta 3 – Encuesta aplicada

Figura 3 Situación en que se encuentra



Fuente: Tabla 4

Elaborado por: María José del Pozo Larrea

### Interpretación

De acuerdo a la situación en la que se encuentra, el 30% de los sujetos encuestados son autoridades religión católica, el 29% son autoridades testigos de jehová, el 23% son autoridades evangélicas, el 12% Representantes LGT y el 5% son jueces constitucionales es decir que la mayor parte de participantes manejan temas relacionados a la adopción y los principios de igualdad y no discriminación, esto permite que respondan de manera acertada a las interrogantes de estudio.

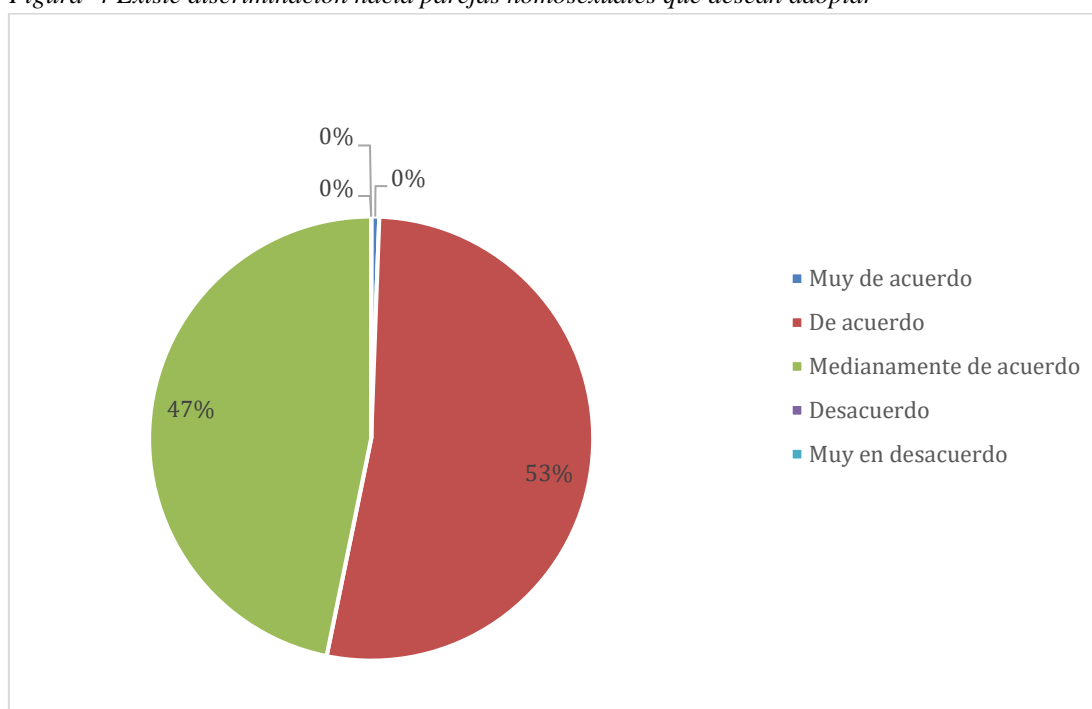
**4. ¿Qué tan de acuerdo se encuentra en que en Ecuador constitucionalmente existe discriminación hacia parejas homosexuales que desean adoptar un hijo?**

*Tabla 5 Existe discriminación hacia parejas homosexuales que desean adoptar*

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	1	1%
De acuerdo	90	53%
Medianamente de acuerdo	80	47%
Desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	171	100%

*Fuente: Pregunta 4 – Encuesta aplicada*

*Figura 4 Existe discriminación hacia parejas homosexuales que desean adoptar*



*Fuente: Tabla 5*

*Elaborado por: María José del Pozo Larrea*

### **Interpretación**

En relación a la percepción de que en el Ecuador constitucionalmente existe discriminación hacia parejas homosexuales que desean adoptar un hijo, el 53% mencionó que se encuentra de acuerdo, el 47% medianamente de acuerdo y el 7% muy de acuerdo. Un consenso significativo entre los participantes señala la existencia de prejuicios sistémicos contra parejas homosexuales en las políticas de adopción, sugiriendo un área de atención para reformas legales y sociales.

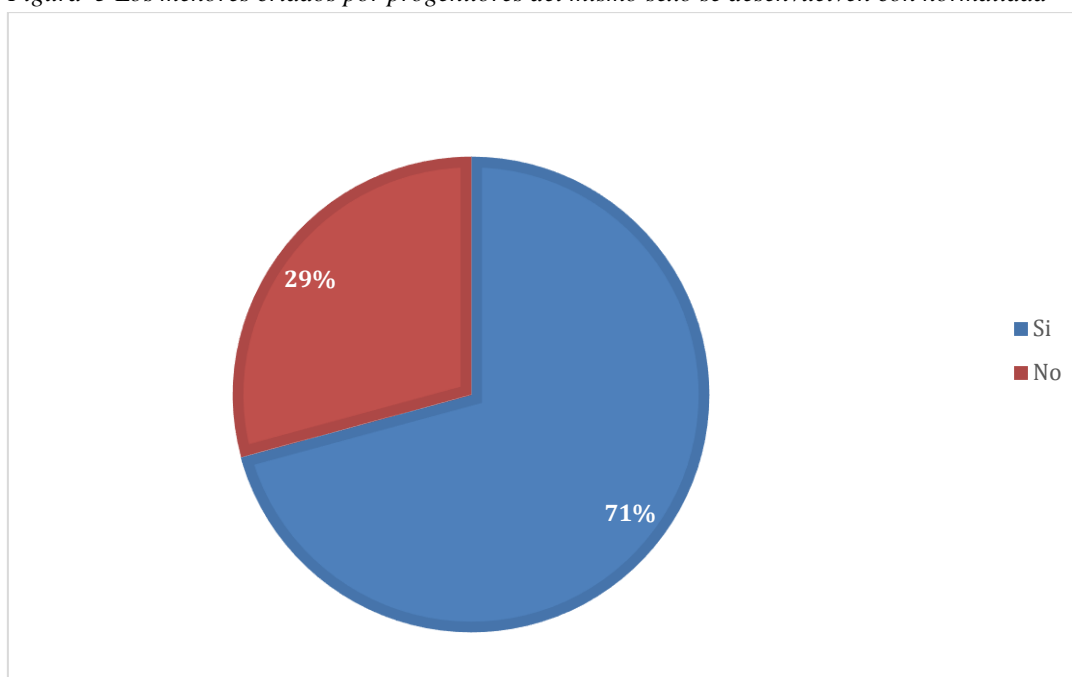
**5. ¿Considera usted que los menores criados por progenitores del mismo sexo se desenvuelven igual que aquellos criados por progenitores de distinto sexo?**

*Tabla 6 Los menores criados por progenitores del mismo sexo se desenvuelven con normalidad*

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	121	71%
No	50	29%
Total	171	100%

*Fuente: Pregunta 5 – Encuesta aplicada*

*Figura 5 Los menores criados por progenitores del mismo sexo se desenvuelven con normalidad*



*Fuente: Tabla 6*

*Elaborado por: María José del Pozo Larrea*

### **Interpretación**

Con respecto a la ideología de que los menores criados por progenitores del mismo sexo se desenvuelven igual que aquellos criados por progenitores de distinto sexo, el 71% de los encuestados mencionan que sí y el 29% refiere que no. Entonces, se puede observar que la percepción general es que los menores que han sido criados por parejas del mismo sexo no se diferencian en su desarrollo de aquellos criados por parejas heterosexuales, lo que desafía los estereotipos y apoya la inclusión en las políticas de adopción.

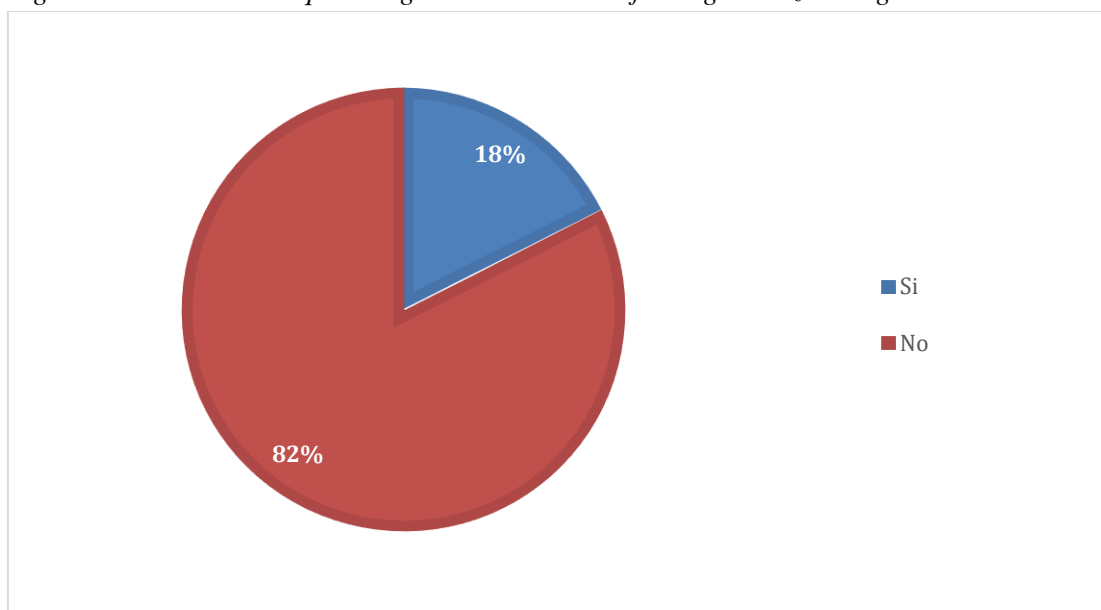
**6. ¿Cree que la normativa que se rige en Ecuador en torno a los procesos de adopción, satisface garantizan la igualdad de condiciones y no discriminación?**

*Tabla 7 La normativa que se rige en Ecuador satisfacen garantizan la igualdad*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	18%
No	141	82%
Total	171	100%

*Fuente: Pregunta 6 – Encuesta aplicada*

*Figura 6 La normativa que se rige en Ecuador satisfacen garantizan la igualdad*



*Fuente: Tabla 7*

*Elaborado por: María José del Pozo Larrea*

### **Interpretación**

En cuanto a que, si la normativa que se rige en Ecuador en torno a los procesos de adopción satisface y garantizan la igualdad de condiciones y no discriminación, el 82% manifiesta que no y el 18% refiere que sí. Como se puede ver, la mayoría considera que la legislación ecuatoriana no garantiza la igualdad de oportunidades en adopción, especialmente para las parejas homosexuales, lo que indica una brecha entre los principios constitucionales y su implementación.

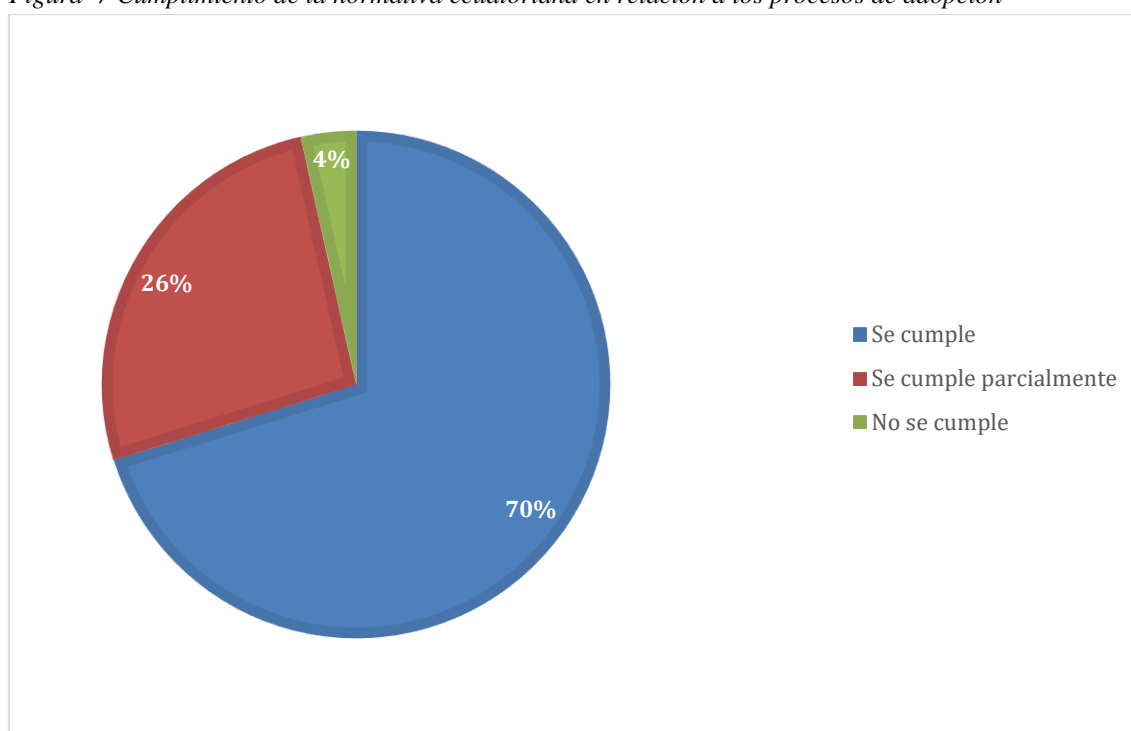
**7. ¿Cuál es su opinión en cuanto al cumplimiento de la normativa ecuatoriana en relación a los procesos de adopción?**

*Tabla 8 Cumplimiento de la normativa ecuatoriana en relación a los procesos de adopción*

	Frecuencia	Porcentaje
Se cumple	120	70%
Se cumple parcialmente	45	26%
No se cumple	6	4%
<i>Total</i>	<i>171</i>	<i>100%</i>

*Fuente: Pregunta 7 – Encuesta aplicada*

*Figura 7 Cumplimiento de la normativa ecuatoriana en relación a los procesos de adopción*



*Fuente: Tabla 8*

*Elaborado por: María José del Pozo Larrea*

**Interpretación**

En referencia al cumplimiento de la normativa ecuatoriana en relación a los procesos de adopción, el 70% de los encuestados manifiesta que se cumple y el 26% refiere que se cumple parcialmente y el 4% menciona que no se cumple. Como se puede ver, aunque la mayoría siente que la normativa se aplica, una proporción significativa percibe que el cumplimiento es solo parcial, señalando posibles deficiencias o inconsistencias en la práctica.



**8. ¿Cree usted que las parejas del mismo sexo están en la capacidad de crear un adecuado núcleo familiar?**

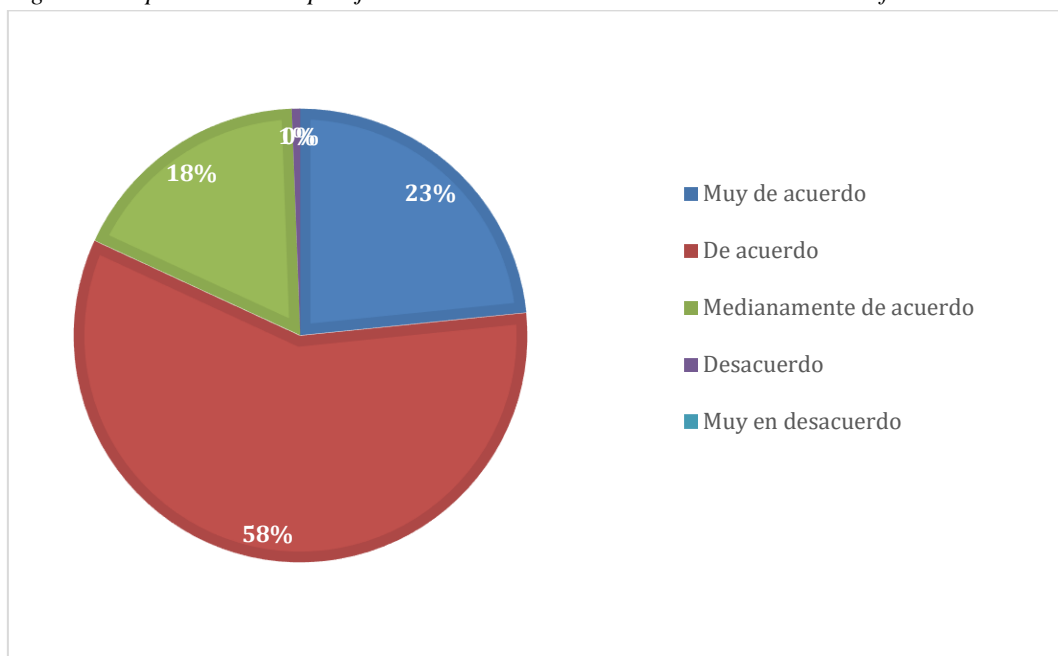
**9.**

*Tabla 9 Capacidad de las parejas del mismo sexo de crear un adecuado núcleo familiar*

	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	40	23%
De acuerdo	100	58%
Medianamente de acuerdo	30	18%
Desacuerdo	1	1%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	171	100%

*Fuente: Pregunta 8 – Encuesta aplicada*

*Figura 8 Capacidad de las parejas del mismo sexo de crear un adecuado núcleo familiar*



*Fuente: Tabla 9*

*Elaborado por: María José del Pozo Larrea*

### **Interpretación**

En relación a que, si se considera que las parejas del mismo sexo están en la capacidad de crear un adecuado núcleo familiar, el 58% refiere estar de acuerdo, el 23% muy de acuerdo, el 18% medianamente de acuerdo y el 1% en desacuerdo. Estos resultados indican que existe una tendencia favorable hacia la capacidad de las parejas homosexuales de formar familias estables y adecuadas, lo que podría influir en un cambio positivo en la percepción pública y políticas futuras.

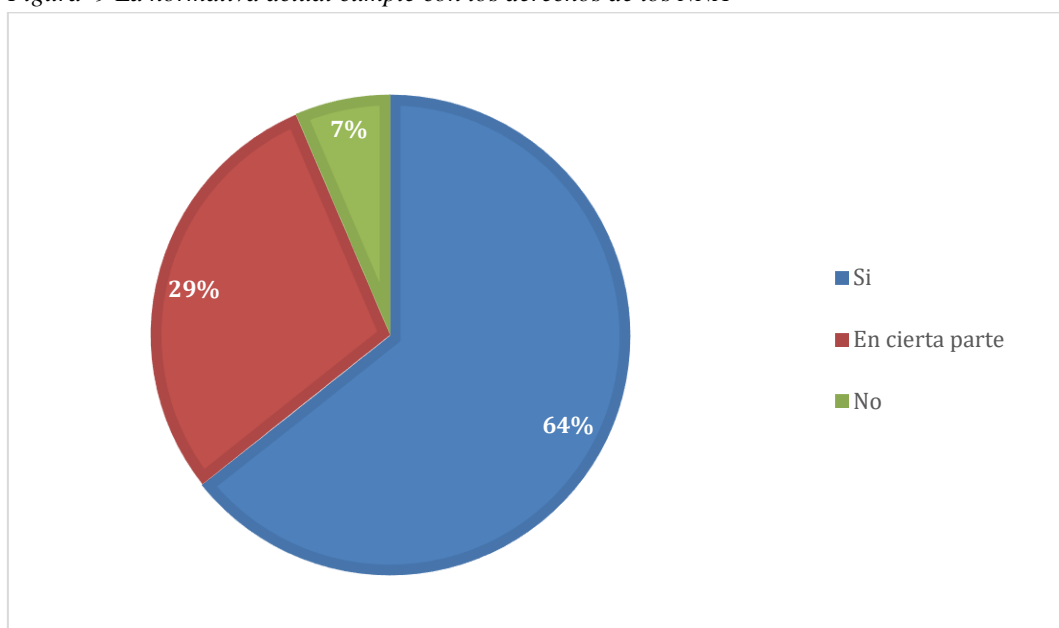
**10. ¿Cree usted que la normativa actual en cuanto a estos procesos permite dar cumplimiento a los derechos de los NNA?**

*Tabla 10 La normativa actual cumple con los derechos de los NNA*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	110	64%
En cierta parte	50	29%
No	11	6%
Total	171	100%

*Fuente: Pregunta 9 – Encuesta aplicada*

*Figura 9 La normativa actual cumple con los derechos de los NNA*



*Fuente: Tabla 10*

*Elaborado por: María José del Pozo Larrea*

### **Interpretación**

Con respecto a que, si la normativa actual en cuanto a estos procesos de adopción permite dar cumplimiento a los derechos de los NNA, el 64% de los encuestados manifiesta que sí, el 29% refiere que en cierta parte y 7% que no. En base a lo obtenido en los resultados, es importante mencionar que la normativa ecuatoriana si busca cumplir con los derechos de los NNA sin embargo en el caso de los procesos de adopción existen ciertas reglas o procedimientos que aún no son analizados en su totalidad de manera que se entienda de manera clara como se debe llevar a cabo cada proceso y los requisitos que se deben cumplir en relación al género de los futuros padres.

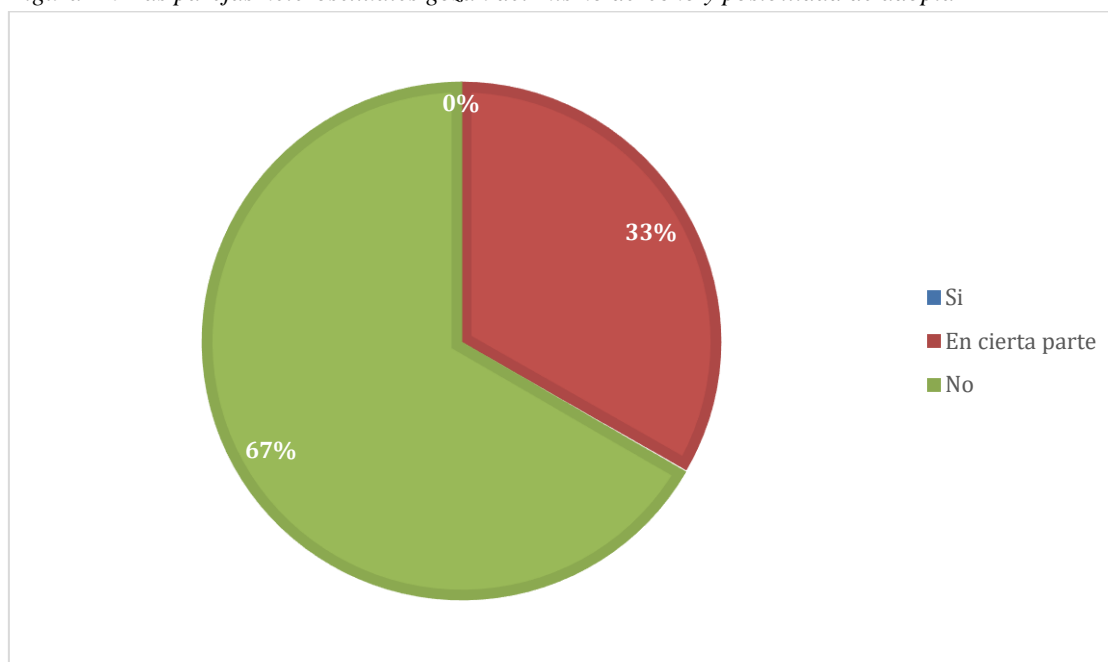
**11. Desde la perspectiva de la normativa ecuatoriana. ¿Las parejas heterosexuales y las parejas del mismo sexo, gozan del mismo derecho y posibilidad de adoptar?**

*Tabla 11 Las parejas heterosexuales gozan del mismo derecho y posibilidad de adoptar*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
En cierta parte	80	47%
No	91	53%
Total	171	100%

*Fuente: Pregunta 10 – Encuesta aplicada*

*Figura 10 Las parejas heterosexuales gozan del mismo derecho y posibilidad de adoptar*



*Fuente: Tabla 11*

*Elaborado por: María José del Pozo Larrea*

**Interpretación**

En cuanto a que, si la normativa ecuatoriana estipula que las parejas heterosexuales y las parejas del mismo sexo, gozan del mismo derecho y posibilidad de adoptar, el 67% de los encuestados manifiesta que no y el 33% refiere que en cierta parte. Esto quiere decir que dentro de la normativa ecuatoriana no existe un artículo específico que refiera que las parejas del mismo sexo puedan acceder a la adopción lo cual provoca que la percepción dominante es que las parejas homosexuales no disfrutan de los mismos derechos de adopción que las heterosexuales, resaltando una disparidad legal que puede requerir revisión.

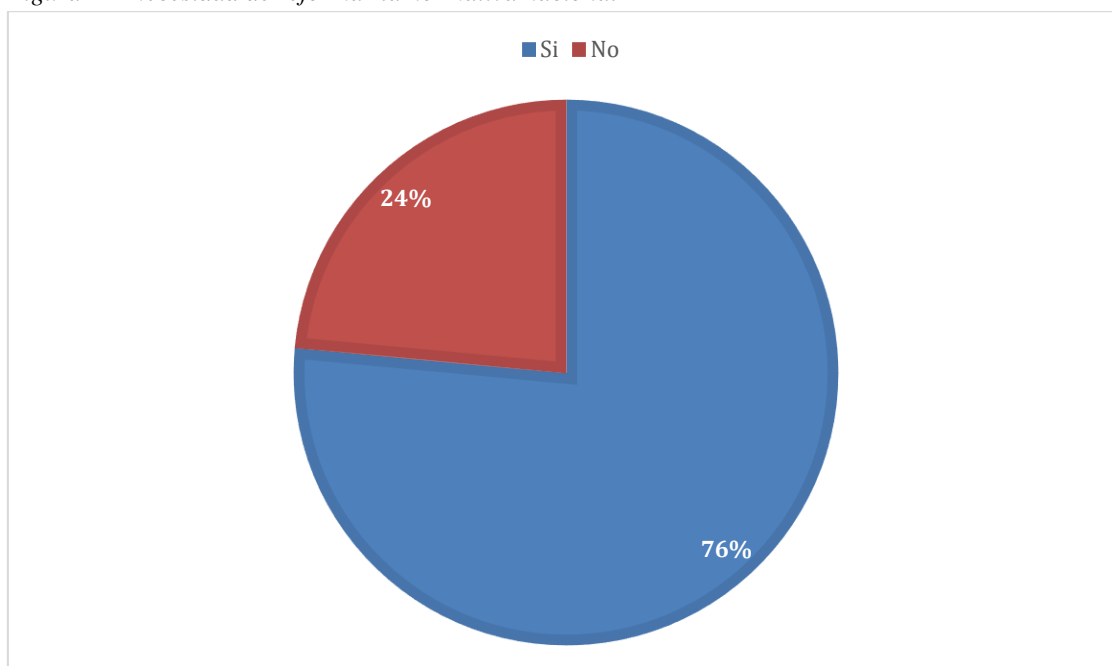
**12. ¿Considera que es necesario reformar la normativa nacional para que sea posible la adopción homoparental?**

*Tabla 12 Necesidad de reformar la normativa nacional*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	130	76%
No	41	24%
Total	171	100%

*Fuente: Pregunta 11 – Encuesta aplicada*

*Figura 11 Necesidad de reformar la normativa nacional*



*Fuente: Tabla 12 – María José del Pozo Larrea*

### **Interpretación**

Con respecto a la necesidad de reformar la normativa nacional para que sea posible la adopción homoparental, el 76% refiere que sí y el 24% menciona que no. Un apoyo significativo a la reforma legal indica una apertura hacia la igualdad en la adopción, lo que podría ser un impulso para la revisión legislativa y una mayor inclusión de las parejas homosexuales en el proceso de adopción.



## DISCUSIÓN

En Ecuador, el derecho a adoptar es limitado y sólo está disponible para parejas heterosexuales, partiendo del supuesto de una sociedad conservadora en la que no se aceptan parejas cuya orientación sexual sea diferente a la tradicional (heterosexual). Dado que este estudio define los derechos de adopción, el sistema de adopción de Ecuador es solo para parejas heterosexuales y, por lo tanto, podemos suponer que las leyes de adopción de Ecuador son discriminatorias contra las parejas homosexuales. Las disposiciones de la República y otras Constituciones fueron diseñadas para violar los derechos básicos de las parejas cuya orientación sexual no es heterosexual al limitar el derecho de adoptar a las parejas heterosexuales (Ruiz y Pinos, 2020).

León (2019), menciona que, tanto en Ecuador como en otros países de la región, los derechos de este grupo aún se niegan abiertamente a las llamadas parejas heterosexuales “tradicionales”. A las personas de este grupo aún no se les han otorgado derechos como el matrimonio o la adopción, lo que pone en entredicho el concepto de igualdad de este grupo social en los países de la región.

Durante el proceso de adopción, el compromiso de respetar los derechos tanto de adoptantes como de adoptados permite una serie de problemas incontrolables y alejados de los principios y garantías constitucionales se convirtió en una forma de afectar el derecho a la intimidad familiar, la libertad, y lo más importante, el derecho de las niñas y niños a la familia (Pérez y Vázquez, 2020).

Otro logro importante es la documentación científica que confirma la posición de que los padres no pueden influir en los procesos de desarrollo de los niños y adolescentes, ni en la elección de la vida sexual y reproductiva. La crianza o educación de los niños adoptados por parejas del mismo sexo no fue un factor dañino o negativo en sus patrones de comportamiento a medida que crecían (Campo y Herazo, 2015).

Debe enfatizarse que los menores que han crecido en familias del mismo sexo se desarrollan normalmente y su comportamiento social depende de sus valores aceptados, y están en la misma situación que los niños criados en familias del sexo opuesto. Entonces, como decíamos en las líneas anteriores, las personas se comportan de acuerdo a los valores y normas de comportamiento que aceptan en sus familias (Pérez y Vázquez, 2020).

El principio de la igualdad formal, o igualdad ante la ley, es un concepto exclusivamente estatal porque el Estado, a través de sus representantes, es responsable de aprobar las leyes, y esto implica que todas las personas deben estar sujetas a esas leyes y ser tratadas por igual ante la ley (Faconda, 2018). Por otra parte, Londoño (2015), manifiesta que el principio de no discriminación son las acciones sectoriales por las cuales los individuos, grupos o sectores se encuentran cultural, histórica, genética, biológica, políticamente en desventaja frente a otros miembros del sistema social de derecho.



A su vez, Benavides (2019), menciona que el principio de igualdad en la Constitución de la República del Ecuador está abierto. Esto se hace evidente cuando las disposiciones constitucionales prohíben cualquier forma de discriminación, temporal o permanente, individual o colectiva. Una de las diferentes formas de aplicación del principio de igualdad es la determinación del trato diferenciado positivo. Estas acciones están dirigidas a promover la igualdad de las personas en la sociedad, independientemente de las circunstancias por las que atraviesan. Dado que todos los derechos deben verificarse cuando se ejercen, es claro que este principio es transversal.

Por otro lado, Dávila (2018), menciona que la igualdad formal o igualdad ante la ley es un sometimiento a la Carta de Derechos y constituciones liberales, lo que se entiende como igualdad ante la ley y, por tanto, incluso el entendimiento de que las leyes son igualmente vinculantes para todos los ciudadanos y las instituciones estatales. Las leyes contra la discriminación surgieron para permitir que diferentes grupos de personas vivan vidas dignas en la sociedad, con algunas excepciones.

Por lo tanto, si fuera posible probar que no existen disposiciones reglamentarias aceptables en la ley, en los casos de parejas del mismo sexo, si se vulneran los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, tal como lo justifica un adecuado análisis de los estatutos ya adoptados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, aunque no todos, realmente no serán respetados ni garantizados se deben hacer aportes a los derechos y leyes antes mencionados para justificar lo dispuesto en el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece que el derecho de todas las personas a ser iguales ante la ley y gozar de igual protección de la ley sin distinción protegidos para estar libres de toda discriminación, que es un lugar donde se protegen los derechos que gozan todas las personas sin importar su condición de género, y esta problemática prevalece en los estatutos del ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues aún no existe un marco legal al respecto que garantiza el derecho de las mujeres a adoptar hermanos Familias en las que se considere la formación de familias diferentes y sus integrantes, sin discriminación y restricciones (Constante y Valdiviezo, 2021).

Se puede afirmar que el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y protege las diferentes formas de familia, núcleo básico de la sociedad basada en la igualdad de derechos y la igualdad, pero también hay contradicciones en las reglas existentes, porque no se respeta cabalmente lo establecido, porque es claro que no se otorgan a todos los mismos derechos de acuerdo a la estructura de la familia, porque no hay reglas que permitan la adopción y asegurarle la composición familiar deseada, incluso si entre ellos ya existe una relación matrimonial.

El artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que la unión estable y monógama entre dos personas que forman una familia de hecho, durante el tiempo y en las condiciones y circunstancias que establezca la ley, crea iguales derechos y obligaciones con parejas de diferente sexo. Es claro que existen contradicciones constitucionales porque, por un lado, la Constitución de la República del Ecuador establece



el principio de igualdad y la prohibición de la discriminación como derechos individuales. Por otro lado, aísla a las personas normales de diferente orientación sexual que son miembros del grupo LGBTI.

Según Faconda (2018), puede decirse que el principio constitucional de igualdad debe practicarse tanto en la forma como en el contenido, lo que significa que la igualdad debe reservarse en el texto de la ley y debe aplicarse en la vida cotidiana, tanto en el Estado como en la sociedad. Así, el principio de no discriminación es una sanción habitual para quienes cometen delitos de odio, incluida la discriminación de género, que afecta directamente a las personas LGBTI que se definen por su orientación sexual. Diferente, pero digno del mismo trato que los humanos.

Dado que es posible estudiar los requisitos de orientación sexual para los padres adoptivos que deben ser heterosexuales, se trata de una abierta discriminación del principio de igualdad, tanto en la forma como en el contenido, porque la ley vulnera este principio y a nivel nacional y se viola la práctica privada. Es por estas razones que se deben reformar las normas que garantizan el principio de igualdad, de modo que cualquiera pueda solicitar el acto de adopción, pero debe acreditar carácter moral para adoptar a un menor.

Por lo tanto, se puede demostrar si la regulación de las adopciones entre personas del mismo sexo es deficiente e inconsistente con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, como lo demuestra el análisis pertinente si el ordenamiento jurídico ecuatoriano no es respetado ni garantizado como realmente debe ser en dicha ley.





## CONCLUSIONES

En la adopción se excluye por completo la orientación sexual de una persona, ya que no permite determinar si es apta para la adopción; tal como lo analizó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cada caso debe ser considerado individualmente, garantizando que se prioricen los intereses del niño, teniendo en cuenta la solicitud de un examen integral de la persona o personas a adoptar, solo si podemos determinar las prioridades y garantizar la idoneidad de la persona o pareja para la adopción.

El Estado debe cumplir con su deber de proteger y garantizar los derechos de las personas sin discriminación, permitir la adopción, no discriminar a la persona por su orientación sexual, ya que ésta afecta en definitiva el crecimiento humano y el normal desarrollo físico y psíquico en su entorno. La relación con el círculo familiar es el entorno en el que creció, la actitud afectiva, tolerante e integradora en la que se le inculcó, de rechazo total a la orientación paterna.

En el Ecuador, según el artículo 67 de la Constitución, se reconocen todos los tipos de familias; entre ellos, las familias del mismo sexo tienen los mismos derechos y obligaciones que otro tipo de familias; se relaciona con el principio de igualdad y no discriminación establecido en el artículo 11, inciso 2 de la norma superior correspondiente; por tanto, concluimos que lo dispuesto en el artículo 68, inciso 2° de la Constitución, viola el principio de igualdad y no discriminación y viola también el principio de progresividad de los derechos.

Al sospechar sobre el interés del niño y el derecho de las parejas del mismo sexo a adoptar, se puede demostrar que, en el caso de matrimonio igualitario, también se debe aplicar el derecho a crear una familia del mismo sexo. Los principios de igualdad y no discriminación tienen su lugar, el estado ecuatoriano ha tomado medidas para ser inclusivo al incluir medidas para promover la identidad de género infantil en los departamentos de educación, pero la responsabilidad es del gobierno, que según el estigma social se ve como un gran negativo y, por lo tanto, debe tomarse en serio. La socialización que lucha por la igualdad de género independientemente de los ideales de la sociedad debe ser regulada por ley.

La adopción entre personas del mismo sexo podría llegar a ser posible, y de ser así, sería una gran reforma de la ley en materia de adopción por petición, lo que aceleraría el proceso, y habría que respetar estrictamente el interés superior del niño en términos de acceso e igualdad de género, no debe entrar en conflicto con el respeto al bienestar social y la igualdad de derechos de los grupos LGBTI, menores y ciudadanos de la sociedad.



## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda una revisión legal de la jurisprudencia y los principios internacionales, así como un proyecto de ley parlamentario sobre los derechos de adopción de las parejas LGBTBI y los intereses de los niños, niñas y jóvenes, a fin de encontrar mecanismos para garantizar los derechos de estos grupos con base en los principios de igualdad y no discriminación de género.

De acuerdo con los ideales de igualdad y no discriminación por razón de género, se recomienda revisar las normas constitucionales y legales que prohíben la adopción por parte de parejas LGBTBI a fin de establecer un sistema que permita la adopción por parte de parejas pertenecientes a este grupo.

El reto del Estado ecuatoriano es eliminar los prejuicios conservadores sobre la orientación sexual y la identidad de género, garantizar los derechos básicos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y tomar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la igualdad de derechos.

Es deber del Estado ecuatoriano hacer efectivos los derechos consagrados en la Constitución, la cual garantiza todos los derechos sin ningún tipo de distinción, y se recomienda al Estado analizar la vulnerabilidad de dichas familias en cuanto a las restricciones y tomar las medidas necesarias y enfoco el trabajo legal en reformar este tema para que todos puedan vivir en igualdad de condiciones en un país regido por el estado de derecho.

Se aconseja a los Estados que tengan en cuenta los intereses del niño, especialmente con una actitud amorosa, tolerante e inclusiva, para brindar oportunidades a los niños que necesitan una familia para formar una familia, independientemente de la orientación sexual de los padres adoptivos y el deseo de proporcionar asistencia social a los niños es más fuerte que los estereotipos impuestos socialmente son más comunes.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Acción Pública de Inconstitucionalidad, Sentencia No. 48-16-IN/21 (Corte Constitucional del Ecuador 25 de junio de 2021). Retrieved 2023, from <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=48-16-IN/21>
2. Acosta, L. (2021). El reconocimiento de las familias homoparentales en el ordenamiento jurídico en aplicación a las políticas públicas. *Repositorio de la Universidad César Vallejo*, 1(1), 138. <https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/67060>
3. Andrade, J. (2022). La contradicción en la improcedencia de la adopción homoparental en el contexto del matrimonio igualitario. *Repositorio Digital Universidad Laica Vicente Rocafuerte*, 1(1). <https://doi.org/http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/5300>
4. Anilema, R. (2018). El principio de interés superior del niño, niña y adolescente, en los procesos jurídicos-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador. *Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato*, 1(1), 148. <https://doi.org/https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2519>
5. Barros, J. (2022). La adopción homoparental como figura jurídica en el Ecuador. En J. Barros, *La adopción homoparental como figura jurídica en el Ecuador* (págs. 41-68). Ebooks.
6. Barros, J. M. (2022). El interés superior del niño, niña y adolescentes en las adopciones homoparentales. En J. M. Barros, *El interés superior del niño, niña y adolescentes en las adopciones homoparentales* (págs. 33-36). Ebooks.
7. Barros, J., y Guerra, M. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. Análisis desde una mirada constitucional. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria) . Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP)*, 6(4), 278-298. <https://doi.org/https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/482>
8. Benavides, G. (2019). *El derecho a la igualdad y no discriminación de las personas en movilidad humana*. <http://repositorio/dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/ADDPE-006-2019.pdf>
9. Bravo, H. (2021). La adopción por parte de parejas del mismo sexo frente al sistema colombiano. *Repositorio UPB*, 1(1), 1-25. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/20.500.11912/8959>
10. Cabanilla, J., y Caveda, A. (2018). Las adopciones tradicionales y la vulneración del principio del interés superior del niño. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 5(3), 1-14.
11. Campo, A., y Herazo, E. (2015). La adopción por parejas del mismo sexo en Colombia. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 44(2), 75-76. <https://doi.org/https://www.elsevier.es/es-revista-revista-colombiana-psiquiatria-379-articulo-la-adopcion-por-parejas-del-S0034745015000359>
12. Cárdenas, A. (2021). La adopción de parejas homoparentales como una alternativa a la institucionalización de niñas, niños y adolescentes. *Repositorio de la Pontificia*



- Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato, 1(1), 62.*  
<https://doi.org/https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3155>
13. Casanueva, I. (2021). La problemática para el derecho civil de la aplicación del reconocimiento internacional de las adopciones por parejas homosexuales desde el punto de vista del derecho comparado de en los sistemas civilístico y angloamericano. *Pensamiento Jurídico*, 3(53), 173-191.  
<https://doi.org/https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/99266/82184>
  14. Caso No. 8-09-IC. (2021). *El pleno de la corte constitucional del Ecuador, en erjecicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite el siguiente dictamen.* Quito.
  15. Castillo, L. (2021). Breve análisis comparado de la adopción homoparental entre Argentina y Colombia. *Revista Saber Y Justicia*, 1(19), 1-21.  
<https://doi.org/https://saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/view/119>
  16. Castillo, L. (2021). Breve análisis comparado de la adopción homoparental entre Argentina y Colombia. *Revista Saber y Justicia*, 1(19), 1-27.  
<http://portal.amelica.org/ameli/journal/501/5012214001/html/>
  17. CEPAL. (28 de Octubre de 2001). *Definición de familia.* Definición de familia:  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6022/S01121052\\_es.pdf?sequence=1](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6022/S01121052_es.pdf?sequence=1)
  18. Chaparro, J., y Guzmán , M. (2018). Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. *Revista CES Derecho*, 8(2), 267-297.  
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.21615/cesder.8.2.4>
  19. Chaparro, P. L., y Guzmán, M. Y. (2017). Adopción homoparental: Estudio de derecho comparado a partir de las perspectivas de los países latinoamericanos que la han aprobado. *Scielo*, 8(2), 267-297. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.21615/>
  20. CNNA. (2021). *Gestión de Adopciones.* Informe Diciembre 2021.  
<https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2022/03/Presentacion-Diciembre-version-1.pdf>
  21. Código Civil. (12 de Julio de 2015). *Código Civil.* Código Civil:  
[https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)
  22. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2019). *Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe.* (LC/PUB.2017/1-P/Rev.1).  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41014/6/S1801212\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41014/6/S1801212_es.pdf)
  23. CONA. (2017). *Código de la niñez y adolescencia Ecuador.* Registro Oficial 737.  
[https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo\\_ninezyadolescencia.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf)
  24. Constante, J., y Valdiviezo, M. (2021). *PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION: DERECHO FUNDAMENTAL A NO SER DISCRIMINADOS EN EL ACCESO A LA ADOPCIÓN Y LA AUSENCIA DE DISPOSICIONES NORMATIVAS RELATIVAS A LA ADOPCIÓN EN PAREJAS DEL MISMO SEXO AÑO 2020.* UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE



- SANTA ELENA. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/7633/4/UPSE-TDR-2022-0005.pdf>
25. Constante, Y. J., y Valdiviezo, V. M. (2021). *Principio constitucional de igualdad y no discriminación: derecho fundamental a no ser discriminados en el acceso a la adopción y la ausencia de disposiciones normativas relativas a la adopción en parejas del mismo sexo año 2020*. Universidad Estatal Península de Santa Elena. Retrieved 2022, from <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/7633/4/UPSE-TDR-2022-0005.pdf>
  26. Constitución de la República del Ecuador. (13 de Septiembre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Constitución de la República del Ecuador: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
  27. Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución De La República Del Ecuador*. Retrieved 2022, from [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
  28. Corte Constitucional de Colombia. (28 de Octubre de 2022). *Corte Constitucional de Colombia*. Corte Constitucional de Colombia: <https://www.corteconstitucional.gov.co/>
  29. Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia 184-18-SEP-CC*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=184-18-SEP-CC>
  30. Cortés, V., Torres, A., Gómez, J., Gómez, E., y Beltrán, R. (2020). Matrimonio igualitario, perspectivas desde el derecho comparado y constitucional. *Colección Contribuciones de Investigación. Estudio de Derecho Global*, 4(2), 111-131. <https://doi.org/https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/38430/Estudios%20de%20Derecho%20Global.pdf?sequence=1#page=111>
  31. Dávila, V. (2018). *Principio de igualdad y no discriminación por orientación sexual, en el acceso al matrimonio civil en la Constitución 2008*. Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16969/1/T-UCE-0013-JUR-108.pdf>
  32. Escamilla, M. D. (2019). Aplicación básica de los métodos científicos. *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*. Retrieved 2022, from [https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI\\_Presentaciones/licenciatura\\_en\\_mercadotecnia/fundamentos\\_de\\_metodologia\\_investigacion/PRES38.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf)
  33. Esperanza, Y. (2022). Evolución del concepto de familia desde la Constitución de 1991. *Revista Via Iuris*(32), 1-40. <https://doi.org/https://doi.org/10.37511/viauris.n32a7>
  34. Espinoza, M. (2018). El espejismo laico del Ecuador. Los debates constituyentes sobre el aborto, la adopción homosexual y el nombre de Dios en el preámbulo de la Constitución (Tema Central). *Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador*(29), 135-168. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/10644/6282>
  35. Faconda, T. (2018). *EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN SOBRE LA POBLACIÓN LGBTI Y SU INCIDENCIA FRENTE A LA ADOPCIÓN EN CUANTO AL REQUISITO DE SUJETOS PAREJAS*





*HETEROSEXUALES, EN ECUADOR EN EL AÑO 2015.* UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.  
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4868/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0025.pdf>

36. Ferruzola, Á., y Romero, S. (2022). La adopción en el matrimonio igualitario: Una propuesta para el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil*, 1(1), 112. <https://doi.org/http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/59888>
37. García, J., y Chung, B. (2020). Análisis jurídico de la figura de la adopción en el derecho Ecuatoriano. *Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil*, 1(1), 111. <https://doi.org/http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50912>
38. Gordillo, M. (2018). Matrimonio y adopción: el derecho de las parejas del mismo sexo a constituir una familia dentro del marco constitucional ecuatoriano. *Repositorio Digital de la Universidad Central*, 1(1), 169. <https://doi.org/http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15293>
39. Gutiérrez, E. B. (2022). *Adopción homoparental y el derecho a tener una familia en Ecuador*. República Del Ecuador. Retrieved 2023, from [https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/6071/TRABAJO%20DE%20TITULACI%c3%93N\\_1720962172\\_GUTIERREZ%20SANTAMARIA\\_ESTEFANIA%20BELEN\\_27\\_06\\_2022\\_19\\_06.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/6071/TRABAJO%20DE%20TITULACI%c3%93N_1720962172_GUTIERREZ%20SANTAMARIA_ESTEFANIA%20BELEN_27_06_2022_19_06.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
40. Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.
41. Hernandez, G. (2017). Metodo Analitico. *Uaeh*. Retrieved 2022, from [https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P\\_Presentaciones/b\\_huejutla/2017/Metodo\\_Analitico.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/b_huejutla/2017/Metodo_Analitico.pdf)
42. Herrera, J. (2018). La investigación Cualitativa. *Wordpress*. Retrieved 2022, from <https://juanherrera.files.wordpress.com/2018/05/investigacion-cualitativa.pdf>
43. Hidalgo, H., y Llanos, R. (2022). La adopción homo parenteral y el Derecho Comparado, consideraciones para su reconocimiento en Ecuador. *Repositorio de la Universidad Nacional de Chomborazo*, 1(1), 82. <https://doi.org/http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/9259>
44. Hidalgo, M. (2022). Ecuador, un paso hacia el futuro, adopción homoparental. *Repositorio digital de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo*, 1(1), 1-29. <https://doi.org/http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3407>
45. Houdart, F. (2019). *Amor para nuestros hijos*. <https://blogs.iadb.org/desarrollo-infantil/es/familias-diversas/>
46. Jaramillo, A., y Tenenuela, G. (2022). La adopción homoparental en Ecuador: Una perspectiva jurídica. *Polo del conocimiento. Revista Científico-Académica Multidisciplinaria*, 7(9), 1960-1974. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i8.4496>
47. León, E. (2022). Contexto Fenomenológico y Legal de la Aprobación del Matrimonio Igualitario en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 7(3), 1-21. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8399909>
48. León, M. (2019). La fuerza vinculante de la OC-24/17 “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo” para el estado ecuatoriano.



- FORO: Revista de Derecho*, 43-60.  
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjYicXI16HvAhVloFkKHSiBAUYQFjACegQIFBAD&url=https%3A%2F%2Frevistas.uasb.edu.ec%2Findex.php%2Fforo%2Farticle%2Fdownload%2F1258%2F1159%2F&usg=AOvVaw1H5OCHQbeAdQRUIAt0hwkp>
49. Llangari, C. S. (2017). *EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y SU INCIDENCIA EN EL TRÁMITE ADOPTIVO SOLICITADO POR PAREJAS HOMOSEXUALES, EN ECUADOR, EN EL AÑO 2014*. Facultad de Ciencias Políticas Y Administrativas. Retrieved 2022, from <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3864/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0026.pdf>
  50. Londoño, C. (2015). *Bloque de Constitucionalidad*. Bogotá. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4868/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0025.pdf>
  51. López, P., y Fachelli, S. (Febrero de 2015). *Metodología de la investigación social cuantitativa* (Primera edición ed.). Barcelona, España: Creative Commons. Universidad Autónoma de Barcelona: [https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsocua\\_a2016\\_cap2-3.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsocua_a2016_cap2-3.pdf)
  52. Malla, F. D., y Vázquez, J. L. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. *Fipcaec*, 6(1), 557-582. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i14.176>
  53. Malla, F., y Vázquez, J. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria). Polo De Capacitación, Investigación Y Publicación (POCAIP)*, 6(1), 557-582. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.355>
  54. Mayta, Y. (2018). método lógico-deductivo. *Slideshare*. Retrieved 2022, from <https://es.slideshare.net/yvan66/2-mtodo-lgicodeductivo-17455745>
  55. Mena, M., y Toapanta, D. (2022). El derecho de los niños y niñas a formar parte de una familia en relación a la adopción homoparental. *Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato*, 1(1), 62. <https://doi.org/https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3709>
  56. Monroy, A. (2022). Estudio de derecho comparado referente a la adopción homoparental en los países latinoamericanos: caso Uruguay, México, Argentina, y Ecuador, año 2020. *Repositorio de la Universidad Estatal Península de Santa Elena*, 1(1), 77. <https://doi.org/https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/7637>
  57. Monroy, A. (2022). Principio constitucional de igualdad y no discriminación: derecho fundamental a no ser discriminados en el acceso a la adopción y la ausencia de disposiciones normativas relativas a la adopción en parejas del mismo sexo año 2020. *Repositorio de la Universidad Estatal Península de Santa Elena*, 1(1). <https://doi.org/https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/7633>
  58. Montaña, J. (2022). Análisis de la prohibición de adopción a parejas del mismo sexo establecida en la Constitución de la República del Ecuador, a la luz de los lineamientos jurisprudenciales determinados por la Corte Constitucional, años 2018 – 2019. *Repositorio Digital de la Universidad Central del Ecuador*, 1(1), 145. <https://doi.org/http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/27808>





59. Morales, M., Erazo, J., Pinos, C., y Narváez, C. (2020). Adopción homoparental en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en interés superior de los niños y adolescentes. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(1), 376-393. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.618>
60. Núñez, R. (2019). Estándares internacionales en materia de orientación sexual e identidad de género: interpretación evolutiva en el derecho interamericano. *Prolegómenos*, 22(43), 1-14. <https://doi.org/https://doi.org/10.18359/prole.3094>
61. Observatorio Nacional. (2018). *Los niños, niñas y adolescentes: población vulnerable al maltrato y al abuso*. Retrieved 2023, from <https://observatorioviolencia.pe/ninez-vulnerable-al-maltrato/#:~:text=Se%20considera%20a%20los%20ni%C3%B1os,que%20crecen%20y%20se%20socializan.>
62. Observatorio Social del Ecuador. (2019). *Situación e la niñez y adolescencia en Ecuador*. Unicef. Retrieved 2023, from <https://odna.org.ec/wp-content/uploads/2019/02/Situacio%CC%81n-de-la-nin%CC%83ez-y-adolescencia-en-Ecuador-2019.pdf>
63. Ortega, M. (2021). Análisis de la normativa ecuatoriana relacionada a la adopción homoparental a partir de la opinión consultiva OC24/17. *Digital Publisher - Dialnet*, 6(4), 5-20. <https://doi.org/http://doi.org/10.33386/593dp.2021.4-2.585>
64. Ortega, M. (2021). Análisis de la normativa ecuatoriana relacionada a la adopción homoparental a partir de la opinión consultiva OC24/17. *593 Digital Publisher CEIT*, 6(4), 5-20. <https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8151213>
65. Ortíz, M. (2022). Adopción de parejas del mismo sexo desde la teoría de derecho fundamentales de Robert Aelxy. *Repositorio de la Universidad Cooperativa de Colombia*, 1(1), 1-20. [https://doi.org/http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/46001/3/2022\\_a\\_dopcion\\_parejas.pdf](https://doi.org/http://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/46001/3/2022_a_dopcion_parejas.pdf)
66. Ossa, G. (2021). Qué dice la ley colombiana sobre adopción por parejas del mismo sexo. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/que-dice-la-ley-colombiana-sobre-adopcion-por-parejas-del-mismo-sexo-602854>
67. Palacio, J. I. (2014). *Intervención ciudadana de Colombia Diversa y Dejusticia en el proceso D-10315*. Dejusticia. [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_648.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_648.pdf)
68. Palma, A., y Parra, D. (2022). Los efectos de la adopción en la sucesión hereditaria, artículo 327 del Código Civil ecuatoriano: derecho comparado legislación de Colombia, Argentina y Chile, año 2021. *Repositorio de la Universidad Estatal Península de Santa Elena*, 1(1), 89. <https://doi.org/https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/8600>
69. Paspuel, L. M. (2019). *La adopción homoparental: Consideraciones para el reconocimiento constitucional en el Ecuador del 2019*. Universidad Andina Simón Bolívar. Retrieved 2022, from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7237/1/T3131-MDE-Paspuel-La%20adopcion.pdf>



70. Pazmiño, K., y Caicedo, A. (2021). La aprobación de la adopción homoparental en el estado ecuatoriano referente a la opinión consultiva. *Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato*, 1(1). <https://doi.org/https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/33336>
71. Pérez, L. (24 de Julio de 2021). En Ecuador aumentó un 102 % el ingreso de menores a casas de acogida durante la pandemia del COVID-19. Maltrato, abusos y abandono, entre las causas. *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/mas-ninos-entraron-a-albergues-durante-la-pandemia-del-covid-19-en-ecuador-nota/>
72. Pérez, R., y Vázquez, J. (2020). La Discriminación Constitucional en el Ecuador a la Adopción Homoparental. *FIPCAEC*, 5(3), 355-374. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i14.176>
73. Posada, G. (2016). *Elementos básicos de estadística descriptiva para el análisis de datos*. Medellín: Fundación Universitaria Luis Amigó. [http://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/120\\_Ebook-elementos\\_basicos.pdf](http://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/120_Ebook-elementos_basicos.pdf)
74. Prada, D. A. (2014). *Sentencias previas para llegar a la primera adopción de padres homoparentales en Colombia*. Universidad Libre Facultad de Derecho Bogotá. <https://www.unilibre.edu.co/pdf/oicc/intervenciones/2014/D-10315.pdf>
75. Pucha, M. (2019). Inexistencia del matrimonio igualitario en el marco jurídico ecuatoriano. *Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Cuenca*, 1(1), 61. <https://doi.org/https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/11813>
76. Quintana Andrade, K. (2019). Adopción de niños en parejas del mismo sexo. *El Comercio*. <https://www.elcomercio.com/cartas/adopcion-ninos-parejas-sexo-cartas.html>
77. RAE. (sf.). *Adopción Simple*. Real Academia Española. <https://dpej.rae.es/lema/adopci%C3%B3n-simple>
78. Real Academia Española. (28 de Octubre de 2019). *Real Academia Española*. Real Academia Española: <https://dle.rae.es/familia>
79. Reales, R. (2020). Derechos de las Familias Homoparentales frente a los procesos de adopción en el barrio Santa María de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, Colombia. *Dspace*, 1(1), 1-15. <https://doi.org/http://site.curn.edu.co:8080/jspui/handle/123456789/422>
80. Ruano, M. (2018). Efectos jurídicos de la unión de hecho entre parejas del mismo sexo en el escenario de adopción del ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, 1(1), 148. <https://doi.org/http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14716>
81. Ruiz, P. R., y Pinos, C. E. (2020). Parejas homosexuales y el derecho de adopción en el Ecuador. *Fipcaec*, 5(3), 96-145. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.234>
82. Ruiz, R., y Pinos, E. (2020). Parejas homosexuales y el derecho de adopción en el Ecuador. *FIPCAEC*, 5(3), 96-145. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/fipcaec.v5i3.234>
83. Salgado, H. (2019). *Sentencia sobre matrimonio igualitario no habla de adopción, aclara la Corte Constitucional*. El Telégrafo:



- <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/sentencia-matrimonioigualitario-adopcion>
84. SAN Acción por Incumplimiento, No. 3-11-AN/19 (Corte Constitucional del Ecuador 14 de junio de 2019). Retrieved 2023, from <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=3-11-AN/19>
  85. Sánchez, M. G., y Zambrano, G. V. (2021). *Estudio de derecho comparado referente a la adopción homoparental en los países Latinoamericanos: caso Uruguay, México, Argentina, y Ecuador, año 2020*. Facultad De Ciencias Sociales Y De La Salud. Retrieved 2022, from <https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/46000/7637/UPSE-TDR-2022-0008.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
  86. Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2010). *Ley de Matrimonio Igualitario*. Ley 26.618 - Código Civil. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10957.pdf>
  87. Sentencia C-683/15, C-683/15 (Corte Constitucional de la República del Ecuador 2015). Retrieved 2023, from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-683-15.htm>
  88. Sentencia No. 080-13-SEP-CC, 080-13-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 29 de Noviembre de 2013). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=080-13-SEP-CC>
  89. Sentencia No. 1043-18 JP, No. 1043-18-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 14 de febrero de 2022). Retrieved 2023, from <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1043-18-JP/21>
  90. Sentencia No. 184-18-SEP-CC, 184-18-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador Abri de 2023). Retrieved 2023, from <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=184-18-SEP-CC>
  91. Sentencia No. 615-14-JP/23. (2023). *El pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite la sentencia*. Quito.
  92. Solana, M. (2018). El debate sobre los orígenes de la homosexualidad masculina. Una revisión de la distinción entre esencialismo y construccionismo en historia de la sexualidad. *Tópicos (México)*(54), 395-427. <https://doi.org/https://doi.org/10.21555/top.v0i54.834>
  93. Suquinagua, Y. N. (2022). Adopción homoparental como garantía de acceso al derecho a una familia e identidad en Ecuador. *Santiago UO*. <https://doi.org/https://orcid.org/0000-0002-0573-2310>
  94. Tenesaca, C. (2022). Análisis de la aplicación de la sentencia n° 184- 18-sep-cc como impedimento para ejercer el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes nacidos dentro de un matrimonio homoparental. *Eepositorio Institucional de la*



- Universodad Católica de Cuenca*, 1(1), 72.  
<https://doi.org/https://dSPACE.UCACUE.EDU.EC/handle/UCACUE/12534>
95. Troncoso, C., y Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación. *Scielo*, 65(2), 32-239. Retrieved 2022, from <http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>
96. Vázquez, F., Martos, J., Mérida, R., y Ugarte, J. (2022). *Historia de la homosexualidad masculina en Occidente*. [https://www.catarata.org/libro/historia-de-la-homosexualidad-masculina-en-occidente\\_143003/](https://www.catarata.org/libro/historia-de-la-homosexualidad-masculina-en-occidente_143003/)
97. Vázquez, J., Coss, D., y Salinas, O. (2019). Una aproximación histórico-social a la evolución de los derechos de la comunidad LGBTI+ en México. *Revista humanidades*, 9(2), 1-20. <https://doi.org/https://doi.org/10.15517/h.v9i2.37751>
98. Vázquez, M. (2022). Análisis de la adopción Homoparental frente a las limitaciones del ordenamiento jurídico Ecuatoriano. *Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Cuenca*, 1(1). <https://doi.org/https://dSPACE.UCACUE.EDU.EC/handle/UCACUE/10741>



### **Anexos - Encuesta**

**1. ¿Cuál es su género?**

- Femenino
- Masculino
- LGTBI

**2. ¿Cuál es su edad?**

- Entre 18 a 28 años
- Entre 29 a 38 años
- Entre 39 a 55 años
- Más de 56 años de edad

**3. Dentro de las siguientes opciones, en qué situación se encuentra usted**

- Soy profesional jurídico
- Somos pareja homoparental y deseo adoptar
- Ninguno de los anteriores

**4. ¿Qué tan de acuerdo se encuentra en que en Ecuador constitucionalmente existe discriminación hacia parejas homosexuales que desean adoptar un hijo?**

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Medianamente de acuerdo
- Desacuerdo
- Muy en desacuerdo

**5. ¿Considera usted que los menores criados por progenitores del mismo sexo se desenvuelven igual que aquellos criados por progenitores de distinto sexo?**

- Si
- No

**6. ¿Cree que la normativa que se rige en Ecuador en torno a los procesos de adopción, satisfacen garantizan la igualdad de condiciones y no discriminación?**

- Si
- No

**7. ¿Cuál es su opinión en cuanto al cumplimiento de la normativa ecuatoriana en relación a los procesos de adopción?**

- Se cumple
- Se cumple parcialmente
- No se cumple



**8. ¿Cree usted que las parejas del mismo sexo están en la capacidad de crear un adecuado núcleo familiar?**

- Muy de acuerdo
- De acuerdo
- Medianamente de acuerdo
- Desacuerdo
- Muy en desacuerdo

**9. ¿Cree usted que la normativa actual en cuanto a estos procesos permite dar cumplimiento a los derechos de los NNA?**

- Si
- En cierta parte
- No

**10. Desde la perspectiva de la normativa ecuatoriana. ¿Las parejas heterosexuales y las parejas del mismo sexo, gozan del mismo derecho y posibilidad de adoptar?**

- Si
- En cierta parte
- No

**11. ¿Considera que es necesario reformar la normativa nacional para que sea posible la adopción homoparental?**

- SI
- NO